

FOLLETO INFORMATIVO

DE

4FOUNDERS CAPITAL II, F.C.R.E., S.A.

Barcelona, 2023

Índice

I.	Datos generales	4
1.	La Sociedad	4
2.	Duración.....	4
3.	Comienzo de las operaciones	6
II.	Régimen jurídico	6
4.	Régimen jurídico	6
5.	Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	6
III.	Régimen de suscripción y desembolso de acciones	6
6.	Capital Social.....	6
7.	Características de las Acciones y derechos inherentes	7
8.	Prestación Accesorias y Prima de Ecuilización	9
9.	Prima de Ecuilización	12
10.	Suscripción de las acciones de la Sociedad.....	12
11.	Incumplimiento de la obligación de desembolsar.....	13
12.	Régimen de reembolso de las acciones.....	13
IV.	Las Acciones	13
13.	Régimen de transmisión de acciones.....	13
V.	Órganos de la Sociedad	15
14.	La Junta de Inversores 4Founders Capital II	15
15.	Comité de Supervisión.....	18
16.	Comité Estratégico.....	20
VI.	La Sociedad Gestora	22
17.	Datos de la Sociedad Gestora	22
18.	Funciones de la Sociedad Gestora	22
19.	Recursos, medios y equipo gestor	23
20.	Sustitución de la Sociedad Gestora	23
21.	Cese de la Sociedad Gestora.....	24
22.	Cambio de Control.....	27
23.	Ejecutivos Clave.....	28
VII.	Comisiones y Gastos	31

24.	Comisión de Gestión.....	31
25.	Costes y gastos.....	32
26.	Gastos de Establecimiento.....	32
27.	Gastos Operativos.....	33
28.	Otros Gastos.....	34
VIII.	Política de Inversión	34
29.	Descripción de la estrategia y las inversiones de la Sociedad.....	34
31.	Vehículo Paralelo.....	44
32.	Riesgos Asociados a la Inversión.....	46
33.	Modificación de la política de inversión.....	46
IX.	Disposiciones Generales	46
34.	Limitación de responsabilidad.....	46
35.	Indemnizaciones.....	47
36.	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad.....	48
37.	Información a los Accionistas.....	48
38.	Legislación y jurisdicción competente.....	50
	ANEXO I – DEFINICIONES.....	52
	ANEXO III – ESTATUTOS SOCIALES.....	63
	ANEXO IV - FACTORES DE RIESGO DE LA SOCIEDAD.....	89
	ANEXO V – DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD.....	91

Folleto Informativo

I. Datos generales

1. La Sociedad

La Sociedad **4FOUNDERS CAPITAL II, F.C.R.E., S.A.** es una sociedad anónima constituida de acuerdo con la legislación española en virtud de la escritura pública otorgada el 23 de octubre de 2020 y constando inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-554136, Tomo 47510, Folio 115. Asimismo, consta inscrita como fondo de capital riesgo europeo en los registros de la CNMV con número 30.

La Sociedad forma parte de 4Founders Capital II, un conjunto de vehículos de inversión (es decir, la Sociedad y el Vehículo Paralelo) de diferente naturaleza jurídica, gestionados conjuntamente por la Sociedad Gestora, y que se han establecido y seguirán estableciéndose en paralelo, y que harán Inversiones y Desinversiones *pari passu*.

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **4FOUNDERS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.** (la “**Sociedad Gestora**”), tal y como esta se identifica en la Estipulación 17 de este Folleto y de acuerdo con el régimen recogido en el Capítulo V del presente Folleto.

Los términos definidos que empiecen por mayúsculas en el presente Folleto tendrán el significado que expresamente se les atribuye en el **Anexo I** del presente Folleto. Aquellos términos que empiecen por mayúsculas que no consten definidos expresamente en dicho Anexo ostentarán el significado atribuido a los mismos en el Contrato de Gestión de la Sociedad, adjunto al presente Folleto como **Anexo II**, o en su caso o en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

2. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, sin perjuicio de la duración pactada en el Contrato de Gestión, esto es, una duración máxima de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre.

No obstante lo anterior, los Accionistas podrán ampliar la duración de la Sociedad por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno. La prórroga del primer año será aprobada por el Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico, mientras que la prórroga del segundo año se aprobará por Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II, en cada caso a propuesta de la Sociedad Gestora.

Por tanto, la duración final de la Sociedad podrá alcanzar en total doce (12) años, si se producen las mencionadas prórrogas.

2.1. Período de inversión

El “**Período de Inversión**” se define como el período transcurrido desde la Fecha del

Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) El cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, o el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre si así se prorroga con la aprobación previa del Comité de Supervisión por Mayoría Simple del Comité de Supervisión;
- (ii) la fecha así decidida por la Sociedad Gestora siempre que, a partir de dicha fecha, al menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de los Compromisos Totales de Inversión hayan sido desembolsados por los Accionistas e invertidos o comprometidos para Inversiones, por escrito a través de documentos legalmente vinculantes;
- (iii) la fecha en que el Período de Inversión se considera terminado debido a: (a) una salida del Ejecutivo Clave (de conformidad con la Estipulación 23.3) ; o (b) un cambio de control (de conformidad con la Estipulación 22); o
- (iv) la anterior de: (a) la fecha del primer cierre de un Fondo Sucesor; (b) la fecha en que se inicie el período de inversión de un Fondo Sucesor; y (c) la fecha en que la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos y/o cualquiera de sus respectivos Afiliados reciba o acumule cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor.

Ningún Accionista, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a desembolsar sumas que excedan el importe de su respectivo Compromiso de Inversión. Asimismo, no se solicitará a los Accionistas en un (1) mismo año desembolsos superiores al 20% de su Compromiso de Inversión a menos que el Comité Estratégico lo apruebe.

2.2. **Período de Desinversión**

Sin perjuicio de la duración de la Sociedad, el “**Período de Desinversión**” se define como el período transcurrido desde el final del Período de Inversión hasta la fecha en que la Sociedad se disuelve y se abre el período de liquidación. No se podrán realizar más Inversiones durante el Período de Desinversión, aparte de las Inversiones de Seguimiento en las Sociedades Participadas.

Con sujeción a lo dispuesto en este Folleto, la Desinversión se realizará según lo estipulado a continuación, negociando y decidiendo, en el momento de la Inversión, las cláusulas necesarias para asegurar su estrategia de salida:

- (a) Seguimiento de la madurez del proyecto para determinar el momento más adecuado para llevar a cabo la Desinversión. La Sociedad Gestora llevará a cabo un análisis continuo de la evolución del proyecto, condiciones del mercado local, niveles de rentabilidad técnica de la Inversión realizada.
- (b) Evaluación de las opciones de Desinversión y selección de la opción que ofrezca la mayor rentabilidad, es decir, adopción de la posibilidad más rentable en términos de rentabilidad para el patrimonio de la Sociedad.
- (c) Planificación y selección de la estrategia de salida. La Sociedad Gestora llevará a cabo una planificación de la estrategia de salida, determinando en qué proyectos se liquide la

Inversión, ya sea por separado o conjuntamente, analizando el impacto que conlleva en la rentabilidad de la Sociedad Participada.

- (d) Búsqueda de potenciales compradores. La Sociedad Gestora llevará a cabo (a) la búsqueda de posibles inversores e iniciará contactos preliminares; (b) la evaluación de las operaciones y las sinergias; (c) la actualización del modelo financiero y de la valoración de la Sociedad Participada.
- (e) Valoración y ejecución de la operación.

El Comité de Inversiones aprobará, en su caso, la negociación de la valoración y los términos de la operación y decidirá, en su caso, aprobar la operación, resultando necesaria la autorización en última instancia por parte del consejo de administración de la Sociedad Gestora.

3. Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

II. Régimen jurídico

4. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales, que se adjuntan como **Anexo III** al presente Folleto (los “**Estatutos Sociales**”), por lo previsto en el Reglamento FCRE, la Ley 22/2014 y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y por las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

5. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo IV** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión será vinculante desde el momento en que el inversor envía la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

III. Régimen de suscripción y desembolso de acciones

6. Capital Social

El capital social es de un millón ochocientos veinte mil cien euros (1.820.100€) y está representado por 1.821.000 acciones nominativas, números 1 al 1.821.000, ambos inclusive (las “**Acciones**”), integradas en las siguientes clases:

- (a) Acciones de Clase A: 1.820.000 acciones, numeradas correlativamente del número

1.001 al 1.821.000, ambos inclusive, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas y representadas mediante títulos nominativos. Esta clase responde a la clase general de las Acciones. Las Acciones de la Clase A pagarán comisión de Gestión a la Sociedad Gestora y comisión de éxito por los resultados obtenidos.

- (b) Acciones de Clase B: 1.000 acciones, numeradas correlativamente del número 1 al 1.000, ambos inclusive, de diez céntimos de euro (0,10€) de valor nominal cada una de ellas y representadas mediante títulos nominativos. Únicamente pueden ser suscritas por la Sociedad Gestora, sus socios, o sus empleados o sociedades íntegramente participadas por ésta y que le conferirá derechos especiales.

Las Acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Las Acciones se representan mediante títulos, que pueden ser unitarios o múltiples y contienen todas las menciones señaladas como mínimas en la Ley 22/2014.

Son Inversores aptos de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento FCRE, aquellos que correspondan con alguna de las siguientes categorías de inversores prospectivos situados en territorio español:

- aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (el “**TRLMV**”);
- aquellos que, no estando recogidos en el apartado (i), soliciten tener la consideración de cliente profesional con carácter previo y renuncien de forma expresa a su tratamiento como clientes minoristas de acuerdo con el artículo 206 del TRLMV, cuando concurren los requisitos del Anexo II apartado II de MIFID II y la Directiva 2011/61/UE, considerándose dichos inversores a luz del mercado de referencia de inversión de la Sociedad.
- aquellos inversores que se comprometan a invertir como mínimo 100.000 €, y que declaren por escrito, en un documento distinto al contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los accionistas de la Sociedad (los “**Accionistas**”), implicará la obligación de cumplir con lo establecido en este Folleto, así como en los Estatutos Sociales y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones previstos en los mismos.

7. Características de las Acciones y derechos inherentes

Las Acciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a sus titulares los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general.

Las Acciones de Clase B son paritarias entre sí y privilegiadas en relación con las Acciones de Clase A, de manera que, junto a los derechos y obligaciones ordinarios, atribuyen a sus titulares el derecho a percibir una cantidad adicional equivalente a la Comisión de Incentivo de la Sociedad, de conformidad con lo establecido a continuación. A estos efectos, se entiende por Comisión de Incentivo las cantidades que se harán efectivas a los titulares de

las Acciones de la Clase B por los conceptos de “Catch up” y “Excedente”, según se definen a continuación.

En concreto, las Acciones de Clase B otorgarán a sus titulares un derecho especial sobre el reparto de dividendos, reservas y/o de cualesquiera fondos propios, ya sea en la reducción de capital social, en la liquidación de la Sociedad o en cualquier otra fórmula de distribución de fondos propios.

De esta forma, en el caso de que hubiera distribución de dividendos o reservas, reducción en el capital social, se produjera la liquidación de la Sociedad o cualquier otra forma de reparto de fondos propios, la distribución entre la totalidad de los Accionistas de los fondos distribuibles se realizará del siguiente modo y orden:

- (i) Entrega a todos los Accionistas titulares de las Acciones de la Clase A y B de un importe equivalente al importe desembolsado a la Sociedad, menos, en su caso, la Prima de Ecuilización, en proporción a su respectiva participación en el capital social de la Sociedad.
- (ii) Entrega a todos los Accionistas titulares de las Acciones de la Clase A y B de una cantidad equivalente al aplicar, al importe desembolsado la Sociedad, incluida la Prestación Accesoría, menos, en su caso, la Prima de Ecuilización de cada una de las Acciones de la Clase A y B, una tasa anual interna de retorno del 8% (compuesta anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realizó el desembolso a la Sociedad y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) (el “**Rendimiento Mínimo**”).
- (iii) Entrega a todos los Accionistas titulares de las Acciones de la Clase B de una cantidad equivalente al 25% del Rendimiento Mínimo distribuido en virtud del párrafo (ii) anterior (es decir, de modo que los Accionistas titulares de las Acciones de la Clase B reciban el 20% de todos los importes distribuidos en virtud de este párrafo y en virtud del párrafo (ii) anterior) (el “**Catch up**”).
- (iv) A partir de ese momento, las futuras distribuciones de dividendos, devoluciones de aportaciones como consecuencia de reducciones de capital, reparto de fondos propios o cuotas de liquidación de la Sociedad por el remanente si lo hubiera, se distribuirán del siguiente modo: (a) 80% a los Accionistas titulares de las Acciones de la Clase A y B, a prorrata con respecto a su respectiva participación en los compromisos de inversión totales en relación con la Sociedad y (b) 20% restante (el “**Excedente**”) se distribuirá exclusivamente a los Accionistas titulares de las Acciones de la Clase B, proporcionalmente al número de acciones de dicha Clase de las que cada uno fuese titular.

De conformidad con lo anterior, el Excedente reconocido a los titulares de las acciones de la Clase A y B será exigible cuando exista Excedente, esto es, después de haberse distribuido los dividendos o reservas en atención los puntos (i), (ii) y (iii) anteriores.

El Excedente al que tengan derecho los titulares de las Acciones de Clase B a raíz del Derecho Preferente en el Reparto tendrá carácter acumulativo. La falta de pago total o parcial del mismo, cuando procediese, impedirá cualquier distribución del Excedente que se pudiera acordar en un futuro.

Las Acciones son indivisibles. En caso de copropiedad y en los demás supuestos de

cotitularidad y en los casos de usufructo, prenda, constitución de otros derechos reales o embargo sobre las acciones, se observará lo establecido en el Texto Refundido de Ley de Sociedades de Capital.

8. Prestación Accesoría y Prima de Ecuilización

8.1. Contenido de la Prestación Accesoría

Las Acciones de Clase A llevarán aparejada una prestación accesoría de desembolso de fondos (la “**Prestación Accesoría**”), según lo dispuesto a continuación:

- Los titulares de las Acciones deberán aportar, en ningún caso más tarde del décimo(10º) aniversario del correspondiente pacto de accionistas, una cantidad por cada acción de 6,14285714 euros en concepto de prestación accesoría dineraria.
- Los titulares de las Acciones de Clase A deberán realizar el desembolso de la Prestación Accesoría a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

La totalidad de las Prestaciones Accesorias juntamente con el capital aportado por los Accionistas de Clase B, no superará en ningún caso el importe de quince millones de euros (15.000.000€).

8.2. Solicitudes de Desembolso

Los requerimientos a los Accionistas de realizar desembolsos de fondos hasta completar el importe total de la Prestación Accesoría se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora al Accionista correspondiente en la que se notificará este extremo y en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso (el “Capital Call”). Los Accionistas deberán efectuar el desembolso en un plazo máximo de quince (15) días naturales a contar desde la recepción del Capital Call redactado y remitido por la Sociedad Gestora, por la cantidad que en cada momento les sea requerida.

Los Accionistas adoptarán los acuerdos de Junta que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine la Sociedad Gestora.

Los Capital Call afectarán de forma igualitaria y proporcional a los Compromisos de Inversión de todos y cada uno de los Accionistas.

En ningún caso se solicitará a los Accionistas desembolsos superiores a los Compromisos de Inversión no desembolsados en la Sociedad. Asimismo, no se solicitará a los Accionistas en un mismo año desembolsos superiores al veinte por ciento (20%) de su Compromiso de Inversión, a menos que el Comité Estratégico lo apruebe.

8.3. Destino de la Prestación Accesoría

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesoría se destinarán a las inversiones a realizar por la Sociedad, a necesidades operativas (comisión de gestión) y de tesorería, y demás gastos de establecimiento, y de organización, todo de conformidad con lo descrito en el folleto de la Sociedad.

Dichos importes se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición y serán asignados a una reserva independiente en la que quedará integrado el importe agregado de las Prestaciones Accesorias desembolsadas en cada momento.

8.4. Remuneración de la Prestación Accesoría

Los Accionistas no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesoría realizada, sino que la misma será gratuita.

8.5. Modificación de la Prestación Accesoría

La modificación de la obligación de realizar la Prestación Accesoría contenida en esta cláusula habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales y requerirá, además, el consentimiento individual de los obligados.

8.6. Incumplimiento de la Prestación Accesoría

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en el Capital Call la parte de la Prestación Accesoría que le corresponda (el “**Accionista en Mora**”), se confiere un plazo adicional de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del Capital Call en el que el Accionista debe efectuar el desembolso requerido, y ello con una penalización de un uno por ciento (1%) de la cantidad requerida y no desembolsada por cada día de retraso en concepto de penalidad.

En caso de que el incumplimiento continúe una vez transcurra el referido periodo de veinte (20) días hábiles, la Sociedad Gestora deberá elegir una de las siguientes alternativas:

- (i) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono de la penalización mencionada correspondiente, y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (ii) Amortizar todas las Acciones del Accionista en Mora, reteniendo la Sociedad, en concepto de penalización, los importes desembolsados por el Accionista en Mora a la Sociedad que no hayan sido distribuidos al Accionista a la fecha de reembolso de conformidad con la estipulación siguiente;
- (iii) Organizar la venta de todas las Acciones titularidad del Accionista en Mora, de conformidad con la estipulación siguiente;
- (iv) y en todo caso además de reclamar los daños y perjuicios pertinentes e independientemente del Compromiso de Inversión previamente suscrito y desembolsado por el Accionista en Mora.

El Accionista en Mora verá suspendidos, inmediata y automáticamente, sus derechos de voto incluyendo, en su caso, la representación en la Junta General de Accionistas, la Junta de Inversores, el Comité de Supervisión, el Comité Estratégico u otros órganos similares, y económicos. Un Accionista en Mora no recibirá ninguna distribución mientras sea un Accionista en Mora, y los importes adeudados por el Accionista en Mora se compensarán automáticamente con las distribuciones y cualquier otro pago que, según sea el caso,

correspondería de otro modo al Accionista en Mora de acuerdo con el Folleto. En caso de que el Accionista en Mora realice todos los desembolsos requeridos, así como pague todos los intereses por incumplimiento acumulados, el Accionista en Mora podrá reclamar cualquier Distribución realizada durante el período en que se consideró un Accionista en Mora.

Con el fin de asegurar a los Accionistas cumplidores y a la propia Sociedad Gestora la posibilidad de ejercicio unilateral de derechos frente al Accionista en Mora, los Accionistas (excepto aquellos que sean Administraciones Públicas) se comprometen a otorgar ante un notario público un poder irrevocable a favor de la Sociedad Gestora, para actuar según lo exigido en la siguiente estipulación, en nombre del Accionista en Mora, tras la venta de sus Acciones.

8.7. Amortización de las Acciones en caso de Accionista en Mora

Sin perjuicio de que la Sociedad, a través de la Sociedad Gestora, se reserva el derecho a proceder a la amortización de las Acciones de los Accionistas en Mora, puede asimismo ordenar la venta de todas las Acciones titularidad del Accionista en Mora, en cualquier momento de conformidad con la Estipulación 8.6 anterior.

En tal caso, la Sociedad Gestora ofrecerá previamente la opción de compra de la totalidad de las Acciones de las que sea titular el Accionista en Mora a todos y cada uno de los Accionistas, que no fueran Accionistas en Mora, quienes tendrán un (1) mes desde la fecha en que se realice dicha oferta para ejercer dicho derecho preferente, a prorrata en función de su participación en la Sociedad, en el caso de ser varios los Accionistas no considerados en mora que pretendan efectuar dicha adquisición. En el supuesto de que alguno de los Accionistas no considerados en mora no ejercitase su derecho de adquisición preferente, las Acciones que le correspondieran a dicho Accionista se ofrecerán al resto de Accionistas no considerados en mora que hubieran ejercido dicho derecho, a prorrata de su respectiva participación en los compromisos totales de la Sociedad.

El precio de compra de cada Acción ofrecida a los Accionistas de acuerdo con lo anterior se determinará en función del importe menor entre: (a) el último Valor Liquidativo de las Acciones relevantes, minorado en un cincuenta por ciento (50%); o (b) el último valor de suscripción de las Acciones, esto es, el precio pagado por el último Accionista al entrar en la Sociedad de acuerdo con su correspondiente acuerdo de suscripción.

En caso de que la totalidad o parte de las Acciones del Accionista en Mora no fuesen adquiridas por los Accionistas no considerados en mora de conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas Acciones a tercero(s) que pueda considerar convenientes para el interés de la Sociedad (y/o alternativamente proceder a la amortización de las Acciones relevantes). El precio de compra de las Acciones ofrecidas de conformidad con lo anterior será el precio acordado entre la Sociedad Gestora y el tercero adquirente, que será vinculante para el Accionista en Mora. No obstante, si el precio de compra acordado con un inversor tercero fuera inferior al precio de compra ofrecido a los Accionistas no considerados en mora de conformidad con la presente Estipulación 8.7, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a aceptar la oferta de terceros sin haber ofrecido previamente de nuevo las Acciones a los Accionistas no considerados en mora al mismo precio ofrecido por el inversor tercero y durante un período de, al menos, quince (15) días hábiles.

La adquisición de las Acciones del Accionista en Mora implica la subrogación en las obligaciones del Accionista en Mora frente a la Sociedad, incluyendo la obligación de suscribir

y desembolsar su Compromiso de Inversión no desembolsado. En ningún caso, la adquisición implicará la subrogación en la obligación de pagar la penalización por incumplimiento prevista en la Estipulación 8.6 anterior.

Las obligaciones del Accionista en Mora frente a la Sociedad cesarán cuando sus Acciones hayan sido vendidas de conformidad con lo anterior, reservándose la Sociedad en todo caso, el derecho de ejercer las acciones legales oportunas para reclamarle la indemnización por cualquier daño derivado del incumplimiento por parte del Accionista en Mora.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de compra al Accionista en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Acciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, los acuerdos de suscripción conllevarán, siempre y cuando ello fuese necesario, el otorgamiento de un poder notarial irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Acciones de los Accionistas en Mora. En caso de que la adquisición se produzca a través de la amortización de Acciones de la Sociedad, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a no abonar el importe de la compra hasta el momento de la liquidación de la Sociedad.

En caso de que la Sociedad Gestora decida reembolsar las Acciones del Accionista en Mora de conformidad con la Estipulación 8.6 anterior, el Accionista en Mora tendrá derecho a recibir de la Sociedad a cambio, (i) el importe menor entre (a) el último ValorLiquidativo de las Acciones relevantes, menos el cincuenta por ciento (50%), o (b) el último valor de suscripción de Acciones; menos (ii) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora o la Sociedad con relación al incumplimiento del Accionista en Mora, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora ya no recibirá como consecuencia de lo anterior. En cualquier caso, dicho pago por las Acciones amortizadas será pagadero al Accionista en Mora solo una vez que todos los Accionistas no considerados en mora hayan recibidos las distribuciones de la Sociedad por un importe igual a sus compromisos de inversión o, si así lo decide la Sociedad Gestora, en un momento posterior cuando la Sociedad sea liquidada.

9. Prima de Ecuilización

Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, la Sociedad Gestora podrá decidir que aquellos Accionistas que firmen sus compromisos de inversión con posterioridad al Primer Cierre o aquellos Accionistas que incrementen su compromiso de inversión con posterioridad al Primer Cierre (los “**Accionistas Posteriores**”) se vean obligados a abonar un importe adicional (la “**Prima de Ecuilización**”) hasta una cantidad equivalente a un tipo de interés del 8 por 100 anual, calculado desde los diferentes desembolsos realizados por los Accionistas existentes hasta la inversión de los Accionistas Posteriores, sobre los importes ya invertidos por los Accionistas existentes en la Sociedad en el momento de entrada de los Accionistas Posteriores.

10. Suscripción de las acciones de la Sociedad

El Compromiso de Inversión en la Sociedad mínimo será de doscientos cincuenta mil (250.000) euros si bien la Sociedad Gestora podrá aceptar, a su absoluta discreción, un

Compromiso de Inversión de menor importe, que en ningún caso podrá ser inferior a cien mil (100.000) euros.

Las las Acciones de la Sociedad serán comercializadas por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la posible participación de las entidades financieras en la colocación. No está prevista la comercialización a distancia de las Acciones de la Sociedad.

11. Incumplimiento de la obligación de desembolsar

En el supuesto de que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en el Capital Call, o antes, será considerado asimismo como Accionista en Mora, aplicándosele el régimen contenido en la Estipulación 8 del presente Folleto.

12. Régimen de reembolso de las acciones

Los Accionistas podrán obtener el reembolso total de sus Acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las Acciones se efectuará sin gastos para el Accionista por su Valor de liquidación.

Las Acciones de los Accionistas también podrán ser objeto de reembolso parcial antes de la disolución y liquidación de la Sociedad a efectos de realizar Distribuciones, si así lo decide la Sociedad Gestora de conformidad con el Contrato de Gestión. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Accionistas el exceso de liquidez de la Sociedad procedente de sus Desinversiones de conformidad con el Contrato de Gestión. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Accionistas *pari passu* y proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión.

La Sociedad podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos de la Sociedad recibidos por la misma una vez que haya recuperado el Coste de Adquisición de la Inversión (la Sociedad no puede en ningún caso reinvertir la totalidad de los ingresos recibidos de las Desinversiones) (i) con la aprobación previa del Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico; y (ii) sólo en la medida en que los importes agregados invertidos y reinvertidos durante la vida de la Sociedad no exceda, en cualquier caso, el ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos Totales de Inversión; y (iii) en todo caso, la Sociedad no pueda en ningún momento tener un Capital Neto Invertido superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales de Inversión. Cualquier cantidad reinvertida de conformidad con lo anterior debe ser comunicada en detalle a los Accionistas en los informes anuales o trimestrales correspondientes.

En todos los casos en los que se realice una Distribución, la notificación de distribución indicará claramente si las cantidades distribuidas son reclamables (las “**Distribuciones Reclamables**”) por parte de la Sociedad.

IV. Las Acciones

13. Régimen de transmisión de acciones

13.1. Restricciones a la transmisión

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera

transmisiones de Acciones voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni la Sociedad Gestora.

Toda transmisión de Acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración para que surta efectos frente a la Sociedad.

El órgano de administración sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos efectos, el órgano de administración sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (a) la transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una entidad participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (b) la Sociedad Gestora determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (c) la Sociedad Gestora determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (d) cuando el Accionista transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del Accionista en mora por parte del adquirente;
- (e) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente;
- (f) la transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad Gestora, la Sociedad o a uno de sus Accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad Gestora, la Sociedad o una entidad participada.

En todo caso el órgano de administración podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el Accionista transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, será libre la transmisión de Acciones por actos inter vivos realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en favor de sociedades controladas directa o indirectamente por el Accionista o pertenecientes al mismo grupo que el Accionista que desee transmitir sus Acciones, en ambos supuestos según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio. Asimismo, será libre la transmisión de Acciones por actos inter vivos realizadas en favor de la Sociedad Gestora, o de los Vehículos de 4Founders Capital II. Será asimismo libre la transmisión de acciones, en su caso, en favor de los accionistas de los Inversores, en los supuestos de liquidación de estos últimos.

En caso de que las Acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, a discreción de la Sociedad Gestora y conforme lo que ésta determine, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los

registros correspondientes de la Sociedad.

13.2. Procedimiento de transmisión de acciones

El Accionista transmitente deberá remitir una notificación al órgano de administración informando de su intención de transmitir sus Acciones con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que se pretende transmitir (las “**Acciones Propuestas**”).

Asimismo, el adquirente deberá remitir al órgano de administración un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidos por el transmitente de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción y Declaración de Adhesión firmados por el inversor, y haya firmado dicho el Acuerdo de Suscripción y Declaración de Adhesión. Con anterioridad de los Accionistas y por escrito en un documento firmado por la Sociedad, la Sociedad Gestora y los Accionistas, en caso de que no se formalice así será considerado nulo y no válido.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

13.3. Incumplimiento de las disposiciones relativas a la transmisión de las acciones

En caso de infracción de las normas establecidas en la presente cláusula, la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

V. **Órganos de la Sociedad**

14. **La Junta de Inversores 4Founders Capital II**

Para lograr una coordinación efectiva entre la Sociedad y el Vehículo Paralelo que constituyen 4Founders Capital II, y sin perjuicio de la existencia y funciones atribuidas por

ley a la Junta de Accionistas u órgano similar en el Vehículo Paralelo, se ha decidido crear una junta de inversores que represente el interés colectivo de los Accionistas y de los Inversores del Vehículo Paralelo de 4Founders Capital II (la “**Junta de Inversores 4Founders Capital II**”).

En caso de que los acuerdos de la Junta de Inversores 4Founders Capital II se voten también en la Junta de Accionistas, los Accionistas acuerdan votar en la Junta de Accionistas según lo aprobado por la Junta de Inversores 4Founders Capital II.

Cualquier Accionista o Inversor del Vehículo Paralelo, o representante de un Accionista o Inversor del Vehículo Paralelo, que incurra en un conflicto de intereses, ya sea real o potencial, con respecto a un determinado asunto no tendrá derecho a votar sobre ese asunto específico en la Junta de Accionistas, la Junta de Inversores 4Founders Capital II o en cualquier otro de los órganos de la Sociedad.

Cada Accionista o Inversor del Vehículo Paralelo tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Inversores 4Founders Capital II por cada un euro (1 €) que dicho Accionista o Inversor del Vehículo Paralelo haya comprometido con la Sociedad de conformidad con su Compromiso de Inversión o con el Vehículo Paralelo de conformidad con su Compromiso de Inversión del Vehículo Paralelo. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores 4Founders Capital II que incurran en un conflicto de intereses, los Accionistas en Mora y los Inversores del Vehículo Paralelo en mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior.

Los acuerdos de la Junta de Inversores 4Founders Capital II se adoptarán, como norma general, y salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato, por Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II.

El sistema de funcionamiento y convocatoria y representación y asistencia a la Junta de Inversores 4Founders Capital II será el siguiente :La Junta de Inversores 4Founders Capital II estará presidida por un Presidente designado por la mayoría de los Accionistas e Inversores del Vehículo Paralelo en cada sesión, y la Sociedad Gestora actuará como secretario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II, salvo que la mayoría de los Accionistas e Inversores del Vehículo Paralelo que asistan a la reunión acuerden lo contrario.

- (i) La Junta de Inversores 4Founders Capital II se reunirá al menos una vez al año (incluso cuando dicha junta se celebre formalmente y simultáneamente aprovechando la oportunidad de una sesión conjunta de una Junta de Accionistas y una junta de inversores del Vehículo Paralelo) y siempre que los intereses de 4Founders Capital II así lo requieran. Las reuniones serán convocadas por la Sociedad Gestora: (i) cuando lo considere oportuno (al menos una vez al año); (ii) cuando se solicite por escrito, incluyendo una agenda propuesta para la reunión, por cualquier Accionista(s) y/o Inversor(es) del Vehículo Paralelo que represente(n) al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de 4Founders Capital II, en cuyo caso la Sociedad Gestora convocará esta reunión, con

la agenda propuesta por el(los) Accionista(s) y/o Inversor(es) del Vehículo Paralelo, dentro de los diez (10) días posteriores a la solicitud, y, en caso de no hacerlo, el Accionista o Accionistas y/o Inversores del Vehículo Paralelo que lo hubiera(n) solicitado podrán convocar directamente la junta; y (iii) cuando lo soliciten los Accionistas y/o los Inversores del Vehículo Paralelo que representen individual o conjuntamente el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de 4Founders Capital II, con el único propósito de tomar un acuerdo relativo al Cese con Causa o al Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, bajo los términos de la Estipulación 21.

- (ii) La Junta deberá ser convocada con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación por correo certificado, carta enviada por mensajería, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Accionistas e Inversores del Vehículo Paralelo, indicando la ubicación, fecha y hora de la Junta en primera y segunda convocatoria, y el orden del día con los puntos que deben abordarse, así como todos los documentos relativos a cualquier asunto sometido a aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto no incluido en el orden del día notificado en la convocatoria de la Junta no se discutirá durante la reunión a menos que los Accionistas y los Inversores del Vehículo Paralelo acuerden por unanimidad lo contrario. No obstante lo anterior, estas formalidades no serán necesarias cuando todos los Accionistas e Inversores del Vehículo Paralelo estén presentes o debidamente representados y decidan por unanimidad celebrar una Junta de Inversores 4Founders Capital II universal.
- (iii) Los miembros de la Junta de Inversores 4Founders Capital II pueden estar representados por otra persona, ya sea un Accionista, un Inversor del Vehículo

Paralelo o no. La representación antes mencionada debe ser conferida por escrito específicamente para cada sesión, siendo válidas las conferidas vía fax o correo electrónico y enviadas a los demás Accionistas e Inversores del Vehículo Paralelo, copiando a la Sociedad Gestora.

- (iv) La Junta de Inversores 4Founders Capital II podrá celebrarse por medio de videoconferencia o llamada telefónica o a través de cualquier otro sistema válido que permita una comunicación efectiva entre Accionistas e Inversores del Vehículo Paralelo.
- (v) Los acuerdos adoptados por escrito sin que se celebre una sesión se permitirán cuando ningún Accionista o Inversor del Vehículo Paralelo se oponga a este procedimiento. Dichos acuerdos se enviarán por escrito a todos los Accionistas e Inversores del Vehículo Paralelo con copia a la Sociedad Gestora.
- (vi) Los acuerdos de la Junta de Inversores 4Founders Capital II se recogerán en el acta correspondiente, que será redactada y firmada por el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la Junta. Dentro de los diez (10) días siguientes a la Junta de Inversores 4Founders Capital II, el Secretario enviará el acta a los Accionistas e Inversores del Vehículo Paralelo asistentes para su ratificación, bajo la asunción de que si un Accionista o Inversor del Vehículo Paralelo en cuestión no respondiese dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles tras la recepción del acta, dicho acta se considerará ratificada por el Accionista o Inversor del Vehículo Paralelo correspondiente. El acta será entregada a todos los Accionistas e Inversores del Vehículo Paralelo una vez ratificadas de acuerdo con lo anterior.
- (vii) La facultad de certificar los acuerdos recogidos en el acta de la Junta de Inversores 4Founders Capital II corresponde al Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir a las reuniones del mismo con derecho a voz, pero no a voto. Sin embargo, durante la sesión, la mayoría de los miembros de la Junta de Inversores 4Founders Capital II que asistan a la Junta pueden solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la Junta para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.

La Junta de Inversores 4Founders Capital II es responsable de deliberar y votar sobre la toma de acuerdos relativos al Cese con Causa y Cese sin Causa de la Sociedad Gestora y nombrar a la sociedad gestora sustituta; o cualquier otro asunto establecido en el presente Contrato.

15. **Comité de Supervisión**

La Sociedad Gestora deberá constituir un “**Comité de Supervisión**” para 4Founders Capital II, constituido por cinco (5) miembros, que serán los cinco (5) Accionistas y/o Inversores del Vehículo Paralelo en 4Founders Capital II más grandes, incluyendo el *Ajuntament de Barcelona*, el *Institut Català de Finances*, Axis Participaciones Empresariales SGEIC S.A. S.M.E. y el Fondo Europeo de Inversiones, y que será un órgano consultivo, salvo en relación con las materias respecto de las cuales el presente Folleto le confiere competencias vinculantes.

Bajo ninguna circunstancia la Sociedad Gestora, los titulares de Acciones de Clase B, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos

Fondos o cualquiera de sus respectivos administradores, empleados, accionistas, Personas Relacionadas y/o Afiliados podrán ser miembros del Comité de Supervisión o tener derecho a designar un representante en su seno, sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Gestora de asistir a las reuniones del Comité de Supervisión con voz pero sin voto. Sin embargo, durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión mantendrán su cargo por tiempo indefinido, siempre y cuando sean Accionistas o Inversores del Vehículo Paralelo. Los miembros del Comité de Supervisión no serán remunerados por ocupar este cargo, y cada uno de los miembros del mismo (y no la Sociedad ni la Sociedad Gestora) asumirá sus propios costes y gastos incurridos (incluidos los gastos de viaje) como consecuencia de su posición.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas (i) por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año; (ii) por cualquiera de sus miembros; o (iii) por los Accionistas, si así lo resuelve el Voto Ordinario de la Junta de Accionistas. Todas las reuniones del Comité de Supervisión se convocarán mediante notificación escrita (incluido el correo electrónico) dirigida a todos sus miembros con al menos quince (15) días hábiles de anticipación, que contenga la agenda propuesta para la reunión y cualquier documentación relativa a cualquier asunto presentado para su aprobación. A efectos aclaratorios, los asuntos sometidos a la aprobación del Comité de Supervisión que no estén incluidos en el orden del día distribuido en el anuncio de convocatoria, no se debatirán durante la reunión a menos que se acuerde otra cosa por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión. En todo caso, los miembros del Comité de Supervisión podrán, en cualquier momento, celebrar una reunión universal si todos sus miembros están presentes o debidamente representados y acuerdan por unanimidad celebrar la reunión y debatir el orden del día propuesto.

El Comité de Supervisión estará debida y válidamente reunido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. Las reuniones podrán realizarse a través de videollamada, llamada telefónica, o cualquier otro sistema que permita una comunicación efectiva. Los acuerdos adoptados por escrito sin que se celebre una reunión se permitirán cuando ningún miembro se oponga a ese procedimiento.

La función de presidente será desempeñada por la persona designada para ello por la mayoría de los miembros que asistan a cada reunión y la Sociedad Gestora desempeñará la función de secretario del Comité de Supervisión, a menos que la mayoría de los miembros presentes o debidamente representados en la reunión acuerden lo contrario. Los miembros del Comité de Supervisión podrán estar representados por cualquier persona, siempre que la representación antes mencionada se informe por escrito específicamente para cada reunión, siendo válidas las conferidas vía correo electrónico y enviadas a los demás miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Las decisiones del Comité de Supervisión se tomarán por Mayoría Simple del Comité de Supervisión, a menos que la Mayoría Reforzada del Comité de Supervisión sea expresamente requerida en el presente Contrato.

No obstante lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de intereses en relación con un determinado asunto, o que sean parte involucrada

en una transacción que deba discutirse, no tendrán derecho a voto y su voto no se considerará a los efectos del cálculo de la mayoría requerida para adoptar dicho acuerdo.

Después de cada reunión del Comité de Supervisión, el secretario de la reunión preparará el acta de la reunión, que estará a disposición de sus miembros.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores (que prevalecerán), el Comité de Supervisión podrá establecer sus propias normas de organización y funcionamiento.

El principal deber del Comité de Supervisión será emitir recomendaciones vinculantes con respecto a los conflictos de intereses, garantizando así la independencia de la Sociedad Gestora con respecto a la toma de decisiones. La Comisión de Supervisión no estará facultada para decidir sobre la aprobación y materialización de ninguna inversión, ni para representar a la Sociedad. Cualquier Accionista o Inversor del Vehículo Paralelo, así como el Comité Estratégico, podrán poner en atención del Comité de Supervisión cualquier consideración respecto a posibles conflictos de interés, entendiéndose que el Comité de Supervisión será el encargado de emitir las recomendaciones vinculantes anteriormente mencionadas.

En particular, serán funciones del Comité de Supervisión:

- (i) discutir, decidir y resolver cualquier conflicto o posible conflicto de intereses relacionado con la Sociedad y/o el Vehículo Paralelo (incluidos, entre otros, los relacionados o que afecten a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, los Accionistas, los Inversores del Vehículo Paralelo, las Sociedades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Relacionadas y/o Afiliados), con cuyo fin, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, el Accionista y/o el Inversor del Vehículo Paralelo afectados (a) comunicarán inmediatamente e informarán al completo al Comité de Supervisión, de la existencia y los detalles de cualquier conflicto o posible conflicto de intereses; y (b) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de tomar u omitir la toma de la acción que está sujeta a dicho conflicto o potencial conflicto de interés;
- (ii) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora del Contrato de Gestión y, en particular, de la Política de Inversión, formular recomendaciones a la Sociedad Gestora con respecto a la Política de Inversión de la Sociedad; y
- (iii) cualesquiera otras funciones y deberes contemplados en el presente Contrato (que se incorporen por referencia a esta estipulación a fin de evitar repeticiones innecesarias).

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad. Ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros ni los Accionistas e Inversores del Vehículo Paralelo que designen a dichos miembros, tendrán ningún deber fiduciario con respecto a la Sociedad, el Vehículo Paralelo, los Accionistas y/o los Inversores el Vehículo Paralelo.

16. Comité Estratégico

Se establecerá un “**Comité Estratégico**”, constituido por un máximo de once (11) miembros, designados por cada uno de los Accionistas e Inversores del Vehículo Paralelo (i) que

sean miembros del Comité de Supervisión, y (ii) con un Compromiso de Inversión o Compromiso de Inversión del Vehículo Paralelo igual o superior a setecientos cincuenta mil euros (750.000 €) en el momento de su constitución o, en su defecto, los principales inversores en 4Founders Capital II que no sean miembros del Comité de Supervisión, sin perjuicio de valorar la posibilidad de su constitución con miembros de aquellos Accionistas e Inversores del Vehículo Paralelo cuyo Compromiso de Inversión o Compromiso de Inversión del Vehículo Paralelo no alcance tal importe, si así lo considera la Sociedad Gestora. Si existen varios Accionistas e Inversores del Vehículo Paralelo cuyo Compromiso de Inversión o Compromiso de Inversión del Vehículo Paralelo sea superior a setecientos cincuenta mil euros (750.000 €), la Sociedad Gestora podrá en este caso elegir entre: (i) ampliar el número de miembros del Comité Estratégico, o (ii) aumentar la cantidad mínima para ser miembro del Comité Estratégico. A talefecto, será válida la agrupación de varios Accionistas e Inversores del Vehículo Paralelo cuyos Compromisos de Inversión o Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo, individualmente considerados, sean inferiores a tal cifra, pero siempre que, en total, superen tal importe. No obstante, si la Sociedad Gestora así lo decide, podrá nombrarse un miembro más que represente a todos aquellos Accionistas e Inversores del Vehículo Paralelo cuyos Compromisos de Inversión o Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo sean inferiores a setecientos cincuenta mil euros (750.000 €) y que no hayan hecho uso del derecho de agrupación indicado anteriormente. En ningún caso la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor o los miembros del Equipo de Nuevos Fondos podrán nombrar o ser designados como miembros del Comité Estratégico, sin perjuicio de la facultad de asistir a las reuniones del Comité Estratégico con voz pero no voto. Sin embargo, durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité Estratégico que asistan a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité Estratégico mantendrán su cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de la facultad del Comité Estratégico para removerlos y de la obligación de los demás miembros de renunciar en los casos estipulados en el reglamento del Comité Estratégico. Además, el miembro que represente a aquellos Accionistas e Inversores del Vehículo Paralelo cuyos Compromisos de Inversión o Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo sean inferiores a setecientos cincuenta mil euros (750.000 €) tiene una posición rotatoria anual, sin perjuicio de la facultad del Comité Estratégico para cesarlo y de la obligación de dimisión en los casos previstos en el reglamento del Comité Estratégico.

Los miembros del Comité Estratégico no serán remunerados por ocupar este cargo, y cada uno de los miembros del mismo (y no la Sociedad ni la Sociedad Gestora) asumirá sus propios costes y gastos incurridos (incluidos los gastos de viaje) como consecuencia de su cargo.

El Comité Estratégico, que se reunirá al menos una vez al año, es un órgano asesor para presentar propuestas a la Sociedad Gestora (de forma no exclusiva), así como para el seguimiento y análisis estratégico de los compromisos de inversiones y las Sociedades Participadas sobre la base de la información proporcionada al Comité Estratégico por la Sociedad Gestora. No tendrá autoridad para decidir sobre la aprobación y materialización de ninguna Inversión, Desinversión, o para representar y/o vincular de otra manera a la Sociedad. En ningún caso el Comité Estratégico participará en la gestión de la Sociedad. Ni el Comité Estratégico, ni sus miembros ni los Accionistas e Inversores del Vehículo Paralelo que designen a dichos miembros, tendrán ningún deber fiduciario con respecto a la Sociedad, el Vehículo Paralelo, los Accionistas y/o los Inversores del Vehículo Paralelo.

Las decisiones del Comité Estratégico serán adoptadas por sus miembros por Mayoría Simple del Comité Estratégico de conformidad con el presente Contrato. El voto de cada miembro del Comité Estratégico se calculará a prorrata del Compromiso de Inversión o Compromiso de Inversión del Vehículo Paralelo de cada uno de los miembros. Los Inversores 4Founders Capital II que incurran en un conflicto de intereses, los Accionistas en Mora y los Inversores del Vehículo Paralelo en mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior.

Las reuniones del Comité Estratégico serán convocadas por la Sociedad Gestora mediante notificación por escrito a cada uno de los miembros del Comité Estratégico con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación. Las decisiones del Comité Estratégico se tomarán por Mayoría Simple del Comité Estratégico.

La Sociedad Gestora decidirá el momento oportuno en el que se creará el Comité Estratégico. En el caso de que se hubiera creado con anterioridad a la firma del Contrato de Gestión, podrá decidir mantener su composición y funcionamiento con las especialidades inherentes al cambio del modelo de gestión de la Sociedad.

VI. La Sociedad Gestora

17. Datos de la Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **4FOUNDERS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.**, una sociedad anónima constituida de acuerdo con la legislación española, constando inscrita como sociedad gestora de entidades de inversión colectiva en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) con número 166.

18. Funciones de la Sociedad Gestora

18.1. La Sociedad Gestora tendrá encomendadas las siguientes funciones, entre otras que pudiera tener conforme a la normativa aplicable:

- (a) Tramitación de autorizaciones, comunicaciones y registros que se precisen para que la Sociedad pueda desarrollar su actividad con total cumplimiento de la normativa que le resulte aplicable.
- (b) Búsqueda y análisis de inversiones/desinversiones de la Sociedad, incluyendo la realización de los procesos correspondientes para la concreción de dichas funciones.
- (c) Administración y control de la cartera de inversiones de la Sociedad.
- (d) Determinación del valor de las participaciones y acciones de las sociedades en las que la Sociedad realice inversiones.
- (e) Emisión de los documentos previstos en la regulación aplicable, y de las comunicaciones con los inversores en la Sociedad.
- (f) Propuesta de distribución de resultados del ejercicio.

- (g) Coordinación de las funciones de administración, contabilidad y preparación de las cuentas de la Sociedad, incluyendo facilitar la inspección o revisión por los auditores de la Sociedad de los libros y registros de los que se encargue la Sociedad Gestora y colaborar con los auditores en el proceso de verificación de las cuentas anuales.
- (h) Designación de las personas que participarán en los órganos de gestión o administración de las Sociedades Participadas, en su caso.

La Sociedad Gestora estará facultada para gestionar, en nombre y por cuenta de la Sociedad, la totalidad de los activos de esta y para realizar todos los actos convenientes para desarrollar esta tarea.

En el ámbito de la toma de decisiones de Inversión y Desinversión y de la gestión de los riesgos que se deriven, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades, sin más limitaciones que las establecidas en el presente Contrato o en la normativa legal vigente, para la representación de la Sociedad. A tal efecto, la Sociedad se compromete a otorgar a la Sociedad Gestora, los poderes generales y especiales que sean necesarios con el fin de que esta pueda, a través de sus representantes, llevar a cabo las funciones de gestión de los activos de la Sociedad.

19. Recursos, medios y equipo gestor

- 19.1. La Sociedad Gestora cuenta con todos los medios materiales, técnicos y humanos para poder acometer sus funciones como sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
- 19.2. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

20. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente solicitará su sustitución ante la CNMV de conformidad con, y solamente en los supuestos contemplados en el Contrato de Gestión.

En consecuencia, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución mediante la presentación de una solicitud conjuntamente con la Sociedad Gestora sustitutiva a la CNMV, en la que la nueva Sociedad Gestora manifieste su voluntad de aceptar tales funciones:

- (i) si se produce un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora informará inmediatamente de ello a la Junta de Inversores, que deberá autorizar el nombramiento de la Sociedad Gestora sustituta mediante Voto Extraordinario de la Junta de Inversores. Si la Sociedad Gestora es declarada en quiebra, el administrador concursal deberá solicitar la sustitución de acuerdo con el

procedimiento descrito anteriormente. La CNMV también podrá aprobar dicha sustitución, aun cuando no haya sido solicitada por el administrador concursal, en cuyo caso lo notificará inmediatamente al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad, por cualquier motivo. Si en estos casos la nueva Sociedad Gestora no acepta el nombramiento como Sociedad Gestora en el plazo de un (1) mes, la Sociedad se disolverá; o

- (ii) en los casos en que la Sociedad Gestora sea cesada de conformidad con la Estipulación 21.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 20 relativo a los efectos del cese de la Sociedad Gestora sobre las Acciones de Clase B y la Comisión de Gestión, los efectos formales de la sustitución entrarán en vigor en el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria pertinente en el registro correspondiente de la CNMV.

La Sociedad Gestora no puede, bajo ninguna circunstancia, dejar de desempeñar sus funciones hasta que se hayan cumplido los requisitos y procedimientos necesarios para designar a la sustituta.

21. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a tal efecto solicitará y formalizará su sustitución ante la CNMV) en los siguientes casos:

(a) *Cese con Causa*

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II si así lo resuelve la Junta de Inversores como resultado de un evento de Causa (“**Cese con Causa**”). A tal efecto, la Sociedad Gestora estará obligada a notificar a los Accionistas y a los Inversores del Vehículo Paralelo la ocurrencia de un evento de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible después de la ocurrencia de dicho evento y, en cualquier caso, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a la fecha de tener conocimiento de ello.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores 4Founders Capital II que incurran en conflicto de intereses, los Accionistas en Mora y los Inversores del Vehículo Paralelo en mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo no se considerarán a los efectos del cálculo de la mayoría requerida.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión después de la Fecha del Acuerdo de Cese cuando la decisión correspondiente de la Junta de Inversores 4Founders Capital II aprobó su cese, ni ninguna compensación derivada de su eliminación.

En caso de que se apruebe el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, las Acciones de Clase B se transformarán en Acciones de Clase A (para estos fines, las Acciones de Clase B se transformarán automáticamente en Acciones de Clase A con una relación de conversión 1:1), y los titulares de las Acciones de Clase B: (i) perderán en su totalidad su derecho a recibir

cualquier Comisión de Incentivo; (ii) seguirán estando obligados a reintegrar aquellos importes ya distribuidos como Comisión de Incentivo hasta la Fecha del Acuerdo de Cese (la “**Obligación de Reintegro**”); y (iii) conservarán los restantes derechos económicos y de voto atribuibles a su condición de Accionistas en los mismos términos y condiciones que los demás titulares de Acciones de Clase A.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora puede ser cesada en cualquier momento por Voto Extraordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II por cualquier motivo que no sea Causa (“**Cese sin Causa**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores 4Founders Capital II que incurran en conflicto de intereses, los Accionistas en Mora y los Inversores del Vehículo Paralelo en mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo no se considerarán a los efectos del cálculo de la mayoría requerida.

En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión después de la Fecha del Acuerdo del Cese, aunque tendrá derecho a recibir de la Sociedad una compensación equivalente a las cantidades percibidas en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Esta compensación sólo será abonada por la Sociedad una vez que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la nueva sociedad gestora de la Sociedad todos los libros y registros de gestión, contabilidad y societarios, y (ii) se formalice y registre en la CNMV la sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad gestora. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar a la Sociedad el importe de la Comisión de Gestión que haya podido recibir por adelantado antes de su cese, a prorrata considerando el número de días transcurridos desde que se haya pagado la Comisión de Gestión y la Fecha del Acuerdo de Cese.

En caso de Cese sin Causa, la Comisión de Incentivo se reducirá en la proporción especificada en la siguiente tabla:

Años transcurridos desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha del Acuerdo del Cese *	% de pérdida en la Comisión de Incentivo
0 años	95%
1 año	88%
2 años	76%
3 años	64%
4 años	52%
5 años	40%
6 años	32%
7 años	24%
8 años	16%
9 años	8%

10 años	0%
---------	----

*Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos.

A efectos aclaratorios, los titulares de Acciones de Clase B continuarán sujetos a la Obligación de Reintegro independientemente de la reducción de su derecho a recibir la Comisión de Incentivo de acuerdo con lo anterior.

Los Accionistas y/o los Inversores del Vehículo Paralelo que individual o conjuntamente representen al menos el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de 4Founders Capital II podrán convocar, o exigir que la Sociedad Gestora convoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud correspondiente, a la Junta de Inversores 4Founders Capital II que se llevará a cabo dentro de un período de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de la notificación de la convocatoria, con el propósito específico de tomar una decisión sobre el cese de la Sociedad Gestora.

A partir de la fecha (la “**Fecha del Acuerdo de Cese**”) en la que la Junta de Inversores 4Founders Capital II resuelva la aprobación del Cese sin Causa, a través del Voto Extraordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II de acuerdo con el párrafo (b) anterior, o el Cese con Causa, a través del Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II, de conformidad con el párrafo (a) anterior, el Período de Inversión se suspenderá automática e inmediatamente (si aún no hubiera finalizado), y, en cualquier caso, toda inversión (incluidas las nuevas Inversiones y las Inversiones de Seguimiento) y la actividad de desinversión se suspenderán de forma inmediata y automática, excepto aquellas Inversiones o Desinversiones que (i) antes de la Fecha Acuerdo de Cese (a) ya hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (b) hubieran sido comprometidas por escrito por la Sociedad frente a terceros en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y exigibles; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora, aprobadas por el Comité de Inversiones y además autorizadas por el Voto Extraordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II, atendiendo a cada caso concreto (el “**Período de Suspensión por Cese**”).

Durante el Período de Suspensión por Cese, la Sociedad Gestora solo podrá emitir Capital Call respecto de los Compromisos de Inversión necesarios para que la Sociedad realice las Inversiones permitidas de acuerdo con el párrafo anterior, para cumplir con sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos por escrito y legalmente vinculantes, y/o para el pago de la Comisión de Gestión y Gastos Operativos. Durante el Período de Suspensión por Cese, la Comisión de Gestión se reducirá (i) en un veinte por ciento (20%) durante el Período de Inversión y (ii) en un treinta y tres por ciento (33%) durante el Período de Desinversión, y en cada caso se calculará sobre el Capital Neto Invertido (incluyendo cuando el Período de Suspensión por Cese tenga lugar durante el Período de Inversión).

En los casos de Cese con Causa o Cese sin Causa, y sin perjuicio de que el cese se hará efectivo en la Fecha del Acuerdo de Cese, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución por la CNMV y hacer todo lo necesario para hacerla efectiva lo

antes posible.

22. Cambio de Control

En caso de Cambio de Control, el Período de Inversión se suspenderá automática e inmediatamente (si aún no hubiera finalizado), y, en cualquier caso, toda inversión (incluidas las nuevas Inversiones y las Inversiones de Seguimiento) y la actividad de desinversión se suspenderán de forma inmediata y automática, excepto aquellas Inversiones o Desinversiones que (i) antes del Cambio de Control (a) ya hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones, y (b) hubieran sido comprometidas por escrito por la Sociedad frente a terceros en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y exigibles; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora, aprobadas por el Comité de Inversiones y además autorizadas por el Voto Extraordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II, atendiendo a cada caso concreto (el “**Período de Suspensión por Cambio de Control**”).

Durante el Período de Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora solo podrá emitir Capital Calls respecto de los Compromisos de Inversión necesarios para que la Sociedad realice las Inversiones permitidas de acuerdo con el párrafo anterior, para cumplir con sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos por escrito y legalmente vinculantes, y/o para el pago de la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos. Durante el Período de Suspensión por Cambio de Control, la Comisión de Gestión se reducirá (i) en un veinte por ciento (20%) durante el Período de Inversión y (ii) en un treinta y tres por ciento (33%) durante el Período de Desinversión, y en cada caso se calculará sobre el Capital Neto Invertido (incluso cuando el Período de Suspensión por Cambio de Control ocurra durante el Período de Inversión).

Tan pronto como se produzca un Cambio de Control, y en todo caso dentro de los quince (15) días naturales la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave notificarán dicha circunstancia al Comité de Supervisión y al resto de Accionistas e Inversores del Vehículo Paralelo.

La Junta de Inversores 4Founders Capital II puede aprobar la terminación del Período de Suspensión por Cambio de Control por un Voto Extraordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores 4Founders Capital II que incurran en conflicto de intereses, los Accionistas en Mora y los Inversores del Vehículo Paralelo en mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo no serán considerados a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

Si después de seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió el Cambio de Control, los Accionistas no hubiesen acordado terminar el Período de Suspensión por Cambio de Control: (i) el Período de Inversión (si aún no estaba terminado en ese momento) se considerará terminado automáticamente a menos que los Accionistas y los Inversores del Vehículo Paralelo decidan lo contrario por Voto Extraordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II; y (ii) la Sociedad Gestora convocará a la Junta de Inversores 4Founders Capital II para que, en un plazo máximo de un (1) mes, se adopte por Voto Ordinaria de la Junta de Inversores 4Founders Capital II una de las siguientes decisiones:

(a) la disolución y apertura del período de liquidación de la Sociedad y del Vehículo Paralelo;

o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Accionistas y los Inversores del Vehículo Paralelo no toman ninguna de estas dos decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de cualquiera de las decisiones, o por cualquier otro motivo), la Sociedad se disolverá y la Sociedad Gestora exigirá a los Accionistas y a los Inversores del Vehículo Paralelo que designen un liquidador.

Tanto la Sociedad Gestora como los Ejecutivos Clave deben notificar a los Accionistas lo antes posible, y en cualquier caso a más tardar quince (15) días naturales, de la ocurrencia de cualquier Cambio de Control.

23. Ejecutivos Clave

23.1. Identificación de los Ejecutivos Clave

Respecto a 4Founders Capital II, se consideran “**Ejecutivos Clave**”: (i) D. Jesús Monleón Castelló; (ii) D. Marc Badosa Rigau; (iii) D. Marek Fodor; así como (iv) cualquier persona(s) que pueda reemplazarlos o que sea nombrado como Ejecutivo Clave en un momento dado de conformidad con la Estipulación 22.

23.2. Dedicación de los Ejecutivos Clave

23.2.1. Ejecutivos Clave

Con la única excepción de las Actividades Adicionales expresamente detalladas en la Estipulación 23.2.2. posterior, la Sociedad Gestora se asegurará de que los Ejecutivos Clave dediquen sustancialmente todo su tiempo profesional a la gestión de 4Founders Capital II y las Sociedades Participadas, los Fondos Sucesores y/o los Nuevos Fondos, y el Fondo Predecesor y, en todo caso, durante toda la vida de la Sociedad, tiempo suficiente para 4Founders Capital II que sea necesario para cumplir diligentemente con sus deberes y responsabilidades en virtud del Contrato de Gestión y la normativa aplicable (el “**Compromiso de Dedicación**”).

23.2.2. Actividades Adicionales

Además de su dedicación a 4Founders Capital II, D. Marek Fodor también puede realizar ciertas actividades adicionales (las “**Actividades Adicionales**”) como miembro del consejo, asesor, administrador o accionista de entidades que en cualquier caso deben ser compatibles con su papel y dedicación como Ejecutivo Clave y con los intereses de la Sociedad.

En todo caso, el tiempo consumido por dichas Actividades Adicionales deberá ser siempre el menor posible, y en ningún caso podrá representar un porcentaje de su tiempo profesional superior a (a) veinte por ciento (20%) hasta el 31 de diciembre de 2022; (b) el cuarenta por ciento (40%) desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026; (c) el cincuenta por ciento (50%) desde el 1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2027; y (d) el ochenta por ciento (80%) desde el 1 de enero de 2028 hasta el 31 de diciembre de 2030. En el caso de que se designe a una nueva persona como Ejecutivo Clave de conformidad con la Estipulación 23.4, los porcentajes y fechas mencionados podrían revisarse por iniciativa de la Sociedad Gestora, con la aprobación del Comité de Supervisión por Mayoría Simple del Comité de Supervisión.

Los Ejecutivos Clave podrán ser inversores o socios o accionistas en otros fondos de capital riesgo siempre que no estén involucrados, de ninguna manera, directa o indirectamente, en la toma de decisiones de dichos fondos de capital riesgo. Salvo lo anterior, y sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en el Contrato de Gestión, los Ejecutivos Clave actuarán de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y del Vehículo Paralelo, por lo que todas las oportunidades de inversión que se generen como parte de la política de inversión de 4Founders Capital II se presentarán primero a 4Founders Capital II para su evaluación y, según sea el caso, inversión.

Los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo Gestor y miembros del Equipo de Nuevos Fondos, podrán realizar inversiones personales de acuerdo con lo siguiente, condiciones que sólo se aplicarán durante el Periodo de Inversión de la Sociedad:

- (i) En caso de oportunidades de inversión que entren dentro del marco de la Política de Inversión de la Sociedad, cada persona física de los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo Gestor y/o el Equipo de Nuevos Fondos podrá llevar a cabo una inversión sobre una base anual por una cantidad no superior a veinte mil euros (20.000 €) siempre que (a) se presentaran tales oportunidades de inversión, en primer lugar, al Comité de Inversiones, pero no fueran autorizadas por el mismo, y (b) el Comité de Supervisión haya previamente aprobado la inversión que debe realizar la persona pertinente de los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo Gestor y/o el Equipo de Nuevos Fondos por Mayoría Reforzada del Comité de Supervisión; y
- (ii) En caso de oportunidades de inversión fuera del marco de la Política de Inversión de la Sociedad, cada persona física de Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo Gestor y/o el Equipo de Nuevos Fondos puede invertir a su discreción con un aviso previo al Comité de Supervisión.

En particular, y sin perjuicio de lo anterior, D. Javier Pérez-Tenessa de Block, podrá realizar inversiones personales de acuerdo con las siguientes condiciones:

- (a) En relación con las inversiones, independientemente de la situación geográfica, que formen parte de una ronda de financiación superior a nueve millones de euros (9.000.000 €), a criterio de D. Javier Pérez-Tenessa de Block salvo que dicha inversión se refiera a una Sociedad Participada en cuyo caso D. Javier Pérez-Tenessa de Block se abstendrá de invertir;
- (b) En relación con las inversiones situadas fuera de la Unión Europea o fuera de los sectores de internet y tecnologías de la información, que sean parte de una ronda de financiación menor o igual a nueve millones de euros (9.000.000 €), a discreción de D. Javier Pérez-Tenessa de Block, a menos que la inversión se refiera a una Sociedad Participada, en cuyo caso D. Javier Pérez-Tenessa de Block se abstendrá de invertir;
- (c) En relación con las inversiones en el sector de internet y tecnologías de la información ubicadas en la Unión Europea, que formen parte de una ronda de financiación inferior o igual a nueve millones de euros (9.000.000 €), y relativas al

sector de internet y tecnologías de la información, a criterio de D. Javier Pérez-Tenessa de Block, y siempre que (x) se presentaran dichas oportunidades de inversión, en primer lugar, al Comité de Inversiones pero no fuera autorizado por el mismo, e (y) el Comité de Supervisión haya previamente aprobado la inversión prevista por Mayoría Reforzada del Comité de Supervisión.

- (d) D. Javier Pérez-Tenessa de Block no tiene limitaciones para invertir en empresas que coticen en bolsa o sea de capital riesgo (*venture capital* o *private equity*).

23.3. Salida de Ejecutivos Clave

A los efectos del presente Contrato, por “**Salida de Ejecutivos Clave**” se entiende una situación en la que, en cualquier momento durante la duración de la Sociedad, un Ejecutivo Clave cesa, por cualquier motivo, de (a) cumplir con su Compromiso de Dedicación; o (b) estar asociado con la Sociedad Gestora a través de una relación de empleo o de prestación de servicios.

En caso de Salida de Ejecutivos Clave, los Ejecutivos Clave relevantes dejarán de ser inmediatamente Ejecutivos Clave, el Período de Inversión se suspenderá inmediata y automáticamente (si aún no se terminó en ese momento) y, en cualquier caso, toda la inversión (incluidas las nuevas inversiones y las inversiones de seguimiento) y la actividad de desinversión se suspenderán inmediata y automáticamente, excepto aquellas Inversiones o Desinversiones que (i) antes de la Salida de los Ejecutivos Clave (a) ya fueron aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (b) comprometidas por escrito por la Sociedad frente a terceros en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y ejecutables; o (ii) son propuestas por la Sociedad Gestora, aprobadas por el Comité de Inversiones, y cuentan con la aprobación previa del Comité de Supervisión mediante Mayoría Reforzada del Comité de Supervisión, caso por caso (el “**Período de Suspensión**”).

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá emitir Capital Call respecto de los Compromisos de Inversión necesarios para que la Sociedad realice las Inversiones permitidas de conformidad con el párrafo anterior, para cumplir con sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y legalmente vinculantes, y/o para el pago de la Comisión de Gestión y Gastos Operativos. Durante el Período de Suspensión, la Comisión de Gestión se reducirá (i) en un veinte por ciento (20%) durante el Período de Inversión y (ii) en un treinta y tres por ciento (33%) durante el Período de Desinversión, y en cada caso se calculará sobre el Capital Neto Invertido (incluyendo cuando el Período de Suspensión ocurra durante el Período de Inversión).

Tan pronto como se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, y en todo caso dentro de los quince (15) días naturales, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (tanto los que se marchan como los restantes) notificarán dicha circunstancia al Comité de Supervisión y al resto de Accionistas e Inversores del Vehículo Paralelo.

Los Accionistas y los Inversores del Vehículo Paralelo, por Voto Extraordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II, podrán decidir en cualquier momento dar por terminado el Período de Suspensión si se considera que los Ejecutivos Clave restantes son suficientes para continuar con la adecuada gestión y administración de la Sociedad y del Vehículo Paralelo.

En un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la Salida de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora propondrá a los Accionistas y a los Inversores del Vehículo Paralelo uno o más candidatos apropiados para sustituir al(los) Ejecutivo(s) Clave(s) saliente(s). Sobre la base de dicha propuesta, los Accionistas y los Inversores del Vehículo Paralelo podrán resolver, por Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II, aprobar la(s) sustitución(es) propuesta(s) y, en consecuencia, dar por terminado el Período de Suspensión.

Si el Período de Suspensión no termina dentro del período de seis (6) meses anteriormente mencionado: (i) el Período de Inversión (si aún no estaba terminado en ese momento) se considerará terminado automáticamente a menos que los Accionistas y los Inversores del Vehículo Paralelo decidan lo contrario por Voto Extraordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II; y (ii) la Sociedad Gestora convocará a la Junta de Inversores 4Founders Capital II para que, en un plazo máximo de un (1) mes, se adopte por Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II una de las siguientes decisiones: (a) la disolución y apertura del período de liquidación de la Sociedad y del Vehículo Paralelo; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Accionistas y los Inversores del Vehículo Paralelo no toman ninguna de estas dos decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de cualquiera de las decisiones, o por cualquier otro motivo), la Sociedad se disolverá y la Sociedad Gestora exigirá a los Accionistas y a los Inversores del Vehículo Paralelo que designen un liquidador.

23.4. Nombramiento de Nuevos Ejecutivos Clave

La Sociedad Gestora podrá proponer a la Junta de Inversores 4Founders Capital II el nombramiento de una nueva persona como Ejecutivo Clave. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora podrá considerarse un Ejecutivo Clave únicamente si así lo aprueban los Accionistas y los Inversores del Vehículo Paralelo por Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II.

VII. Comisiones y Gastos

24. Comisión de Gestión

Durante el Período de Inversión, la “**Comisión de Gestión**” a pagar por la Sociedad a la Sociedad Gestora será un dos por ciento anual (2%) sobre los Compromisos de Inversión, desembolsados o no, de todos los Accionistas.

Durante el Período de Desinversión, la Comisión de Gestión a pagar por la Sociedad a la Sociedad Gestora será un dos por ciento anual (2%) sobre el Capital Neto Invertido.

No obstante lo anterior, durante cualquier Período de Suspensión, Período de Suspensión por Cese o Período de Suspensión por Cambio de Control, la Comisión de Gestión a percibir será el ochenta por ciento (80%) durante el Período de Inversión, o el sesenta y siete por ciento (67%) durante el Período de Desinversión, en cada caso, de los dos por ciento anual (2%) calculado sobre el Capital Neto Invertido (incluso cuando el Período de Suspensión, el Período de Suspensión por Cese o el Período de Suspensión por Cambio de Control tenga lugar durante el Período de Inversión).

A los efectos del presente Contrato, se entenderá por “**Capital Neto Invertido**” el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas por la Sociedad, al cierre del trimestre anterior (de

conformidad con el informe trimestral a que se refiere el contrato de accionistas); menos el Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido totalmente o la proporción del Coste de Adquisición que se había desinvertido parcialmente, menos el Coste de Adquisición de las Sociedades, Participadas que han sido liquidadas, menos la proporción relevante del Coste de Adquisición de Inversiones sujeta a una total o parcial depreciación irreversible (*written-off*) en el balance de la Sociedad, y menos la proporción relevante del Coste de Adquisición de las Inversiones objeto de depreciación (*written-down*).

No obstante lo anterior, si la duración inicial de la Sociedad se prorroga de conformidad con la Estipulación 2 del presente Folleto: (i) la Comisión de Gestión que deberá pagar la Sociedad a la Sociedad Gestora durante la primera prórroga de un (1) año será revisada, negociada y aprobada por el Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico, con respecto a dicha primera prórroga de un (1) año; (ii) la Comisión de Gestión a pagar por la Sociedad a la Sociedad Gestora durante la segunda prórroga de un (1) año será revisada, negociada y aprobada por Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II, respecto de esa segunda prórroga de un (1) año. Asimismo, las comisiones de liquidación a pagar al liquidador de la Sociedad serán negociadas y aprobadas por Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II a o antes de la expiración del Período de Desinversión.

Durante el Período de Inversión, la Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Para ello, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, y para el último trimestre, que finalizará en la fecha en que finalice el Período de Desinversión, la Comisión de Gestión se ajustará *pro rata temporis* cuando el período en cuestión haya finalizado.

La Comisión de Gestión no incluye ningún impuesto sobre el valor añadido (IVA) que pueda ser de aplicación.

No obstante lo dispuesto en esta sección, la Comisión de Gestión total y las comisiones de liquidación (según sea el caso) que pueda recibir la Sociedad Gestora durante la duración de la Sociedad (incluidas, a efectos aclaratorios, cualquier prórroga) no podrán exceder del diecisiete coma cinco por ciento (17,5%) de los Compromisos Totales de Inversión (más cualquier IVA aplicable, en su caso).

25. Costes y gastos

La Sociedad asumirá sus propios gastos operativos y de establecimiento. Se excluyen expresamente del concepto de la Comisión de Gestión los referidos conceptos, sin perjuicio de que deban ser satisfechos por la Sociedad.

26. Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá sus propios gastos operativos y de establecimiento. Se excluyen expresamente del concepto de la Comisión de Gestión los referidos conceptos, sin perjuicio de que deban ser satisfechos por la Sociedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sociedad asumirá todos los gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora y/o la Sociedad en relación con el establecimiento de la Sociedad (a efectos aclaratorios, ni los Accionistas ni la Sociedad asumirán ningún coste relacionado con el establecimiento del Vehículo Paralelo), incluidos los costes legales (costes de abogados, notarios y registradores) que sean del uso exclusivo de la Sociedad (y excluyendo, los honorarios de los agentes colocadores, corredores o intermediarios que, en cualquier caso deberán ser pagados por la Sociedad Gestora (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, la Sociedad será responsable de todos los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe máximo igual al inferior de (i) uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales de Inversión; y (ii) trescientos cincuenta mil euros (350.000 €) más IVA si procede. Los Gastos de Establecimiento se pagarán en la Fecha del Primer Cierre y posteriormente en las sucesivas fechas de cierre. Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda esta cantidad máxima correrá a cargo de la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento se revelarán completamente a los Accionistas a más tardar en los primeros estados financieros anuales auditados de la Sociedad después de la expiración del Período de Colocación.

27. Gastos Operativos

La Sociedad (o la Sociedad Participada sobre la que se identifique un proyecto específico y se le pueda asignar algún concepto de los abajo señalados) será responsable de todos los gastos, honorarios, costes y cargos razonables y apropiados incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluidos, entre otros, los siguientes honorarios, costes y gastos asociados que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo (entendiéndose por tales los “**Gastos Operativos**”):

- a) Gastos de constitución: estimación de los gastos incurridos para la constitución de la Sociedad (abogados y profesionales, constitución e inscripción, comunicaciones, viajes/desplazamientos, gastos y horas de equipo incurridas con anterioridad a la constitución).
- b) Remuneración de los miembros de los comités (en caso de ser remunerados).
- c) Los costes de asesoramiento jurídico para la Sociedad asesoramiento jurídico a la Sociedad.
- d) Los costes y gastos derivados de los procedimientos de asesoría legal, auditoría y de revisión legal (“Due Diligence”) que sean necesarios para efectuar inversiones en las entidades participadas, así como los costes y gastos derivados de la contratación de consultores externos, imprenta y circulación de informes y noticias.
- e) Los costes y gastos de auditoría externa de las cuentas anuales de la Sociedad.
- f) Los honorarios de fedatarios públicos y registradores.
- g) Los costes y gastos que se generen como consecuencia de las operaciones de inversión de la Sociedad y de la custodia de sus activos.
- h) Los costes y los gastos derivados de los servicios prestados por cualquier tercero.

- i) Los costes y los gastos asociados con los procedimientos de insolvencia de la Sociedad, las obligaciones fiscales de la Sociedad y los costes de abogados, auditores, consultores y asesores externos directamente relacionados con la negociación, adquisición, desinversión y liquidación de las Inversiones.
- j) Los gastos derivados de los servicios de control interno, de blanqueo de capitales y de cumplimiento normativo en caso de ser necesario.

28. Otros Gastos

En caso de que la Sociedad invierta en Sociedades Participadas indirectamente a través de otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, esta no cargará a la Sociedad las comisiones a las que tenga derecho a cobrar en dichos vehículos de inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora de asumir sus propios gastos operativos y gastos de mantenimiento, tales como arrendamiento de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que éste haya pagado y que, en virtud del presente Contrato, correspondan a la Sociedad (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora haya recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones de la Sociedad). Además, la Sociedad Gestora asumirá todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a proporcionar a la Sociedad y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las adquisiciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad deben llevarse a cabo en condiciones de mercado.

VIII. Política de Inversión

29. Descripción de la estrategia y las inversiones de la Sociedad

La Sociedad Gestora deberá, en todos los casos, llevar a cabo la actividad de Inversión y Desinversión, la toma de decisiones y la gestión de riesgos asociada de la Sociedad (y del Vehículo Paralelo) de conformidad con la política de inversión de la Sociedad, tal como se define en la presente estipulación (la “**Política de Inversión**”), y en cualquier caso de conformidad y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2014 y cualquier otra normativa aplicable.

Además del acuerdo de coinversión resultante de la existencia del Vehículo Paralelo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a todos los Accionistas de la Sociedad en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión y en igualdad de condiciones, siempre que (i) se considere en el mejor interés de la Sociedad; y (ii) el Comité de Inversiones y el consejo de administración de la Sociedad Gestora, que deberá autorizar en última instancia la decisión del primero, consideren que dichas oportunidades exceden el importe máximo apropiado a invertir por la Sociedad atendiendo a la Política de Inversión y la ley aplicable (“**Oportunidades de Coinversión**”). A los Accionistas que tengan un Compromiso de Inversión de al menos 750.000 euros se les

ofrecerán dichas Oportunidades de Coinversión en primer lugar. En caso de que el Accionista en cuestión no ejerza su derecho a coinvertir junto con la Sociedad, siempre y cuando la Sociedad Gestora haya ofrecido dicha Oportunidad de Coinversión, la parte de la Oportunidad de Coinversión correspondiente a dicho Accionista se ofrecerá a los demás Accionistas (esta vez, incluyendo aquellos con Compromisos de Inversión inferiores a 750.000 euros, cada uno en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión). Si todavía queda una parte restante de la Oportunidad de Coinversión que no está suscrita por los Accionistas, la Sociedad Gestora podrá decidir ofrecer dicha parte a inversores estratégicos externos en los mismos términos y condiciones ofrecidos a los Accionistas.

Las Oportunidades de Coinversión no se realizarán en detrimento de los derechos de inversión propios de la Sociedad y, en general, las Oportunidades de Coinversión se ofrecerán únicamente en situaciones en las que los requisitos mínimos de inversión en una Sociedad Participada superen el importe máximo que puede invertir la Sociedad. Por último, la Sociedad no financiará a ningún coinversor. Las coinversiones con la Sociedad no constituirán la piedra angular de la estrategia de inversión. En consecuencia, no se pueden garantizar los derechos de coinversión. Todos los acuerdos de coinversión celebrados por la Sociedad serán completamente transparentes, y ningún Accionista tendrá acceso preferente a las Oportunidades de Coinversión.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores y los Accionistas en Mora no podrán realizar coinversiones con la Sociedad ni invertir, directa o indirectamente, en cualquier entidad en la que la Sociedad pueda invertir.

Las oportunidades de coinversión deberán, en todo caso:

- (i) regirse por el trato *pari passu* entre la Sociedad y las partes que coinviertan junto con la Sociedad en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto:
 - a) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier coinversor no serán más favorables que los ofrecidos a la Sociedad;
 - b) cualquier Inversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión realizada por la Sociedad, y cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y Desinversión realizada por la Sociedad;
 - c) los gastos relacionados con cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualquier otra obligación relacionada con dichas Inversiones y Desinversiones, serán compartidos por la Sociedad y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- (ii) estar debidamente documentados por escrito de conformidad con los acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles de conformidad con las disposiciones del Contrato de Gestión y, en particular, los acuerdos de coinversión deben garantizar, sin

limitarse a, que los términos y condiciones de las Inversiones y Desinversiones reguladas en virtud del mismo cumplan con lo dispuesto en el párrafo (i) anterior; y

- (iii) se registrarán por la plena divulgación y transparencia a los Accionistas y, en consecuencia:
- a) la Sociedad Gestora informará puntualmente a los Accionistas sobre cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que pueda ofrecer la Sociedad Gestora de conformidad con la presente estipulación;
 - b) la Sociedad Gestora divulgará, puntualmente, a los Accionistas la identidad de cualquier Accionistas que coinvierta junto con la Sociedad en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
 - c) la Sociedad Gestora informará puntualmente al Comité de Supervisión y al Comité Estratégico sobre cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo auxiliar celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha información comunicada al Comité de Supervisión y al Comité Estratégico incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que se indique que las condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con las disposiciones del Contrato de Gestión. El Comité de Supervisión evaluará el impacto de las Oportunidades de Coinversión ofrecidas y los posibles conflictos de intereses entre la Sociedad y los Accionistas.

La Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados puede proporcionar servicios de asesoramiento y gestión a las Sociedades Participadas objeto de una Oportunidad de Coinversión. Cualquier importe devengado en relación con dichos servicios, incluyendo la Comisión de Incentivo o los acuerdos de comisiones de gestión, se considerarán Ingresos Adicionales, con la única excepción de la Comisión de Incentivo con un límite del diez por ciento (10%) (cualquier exceso de los mismos se considerará, en cualquier caso, como Ingresos Adicionales) y se acordará caso por caso (es decir, con respecto a cada Oportunidad de Coinversión) con los Accionistas participantes en la correspondiente Oportunidad de Coinversión. Este mismo límite aplicará en aquellos casos en los que la Sociedad Gestora gestione un fondo de capital riesgo europeo que canalice una Oportunidad de Coinversión.

La Sociedad Gestora comunicará e informará plenamente al Comité de Supervisión lo antes posible sobre cualquier conflicto o posible conflicto de interés que pueda surgir en relación con la Sociedad, el Vehículo Paralelo y/o las Sociedades Participadas, incluidos, entre otros, los que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, la Sociedad Gestora, sus administradores, ejecutivos, empleados o miembros, directa o indirectamente, así como sus Personas Relacionadas y/o Afiliados, desempeñen un papel de gestión, asesoramiento o administración, o mantengan cualquier tipo de interés, de forma directa o indirecta.

29.1. Tamaño de las Sociedades Participadas

Todas las inversiones de la Sociedad se realizarán en empresas que, en el momento de la primera Inversión de la Sociedad en dicha sociedad, puedan calificarse de PYME.

29.2. Ámbito Geográfico

Las Inversiones se materializarán en proyectos de inversión en España, así como en la Unión Europea, aunque también podrán realizarse en empresas de otros países de la OCDE. Por lo general, no hay preferencia por ninguna región dentro de España, excepto Barcelona y Cataluña, en las que la Sociedad invertirá un mínimo de 5x y 1,5x de los Compromisos de Inversión efectivamente invertidos de, respectivamente, el Ayuntamiento de Barcelona (*Ajuntament de Barcelona*) y el *Institut Català de Finances*.

No obstante lo anterior:

- (a) La Sociedad destinará el noventa por ciento (90%) de su tamaño final a proyectos de inversión en España; y
- (b) al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de 4Founders Capital II desembolsados para las Inversiones debe invertirse en PYMES que, en el momento de la primera Inversión de 4Founders Capital II, operen en España.

29.3. Sectores empresariales a los que se dirigen las Inversiones

Con sujeción a los sectores prohibidos que se exponen a continuación, las Inversiones se dirigirán a empresas de con un alto potencial de crecimiento, incluyendo, entre otros, los siguientes sectores:

- Empresas de internet y tecnologías de la información.
- Empresas tecnológicas relacionadas con el sector multimedia, medios de comunicación y de ocio.
- Empresas tecnológicas relacionadas con el sector servicios. Sin embargo, debe ser un factor básico de estas empresas que realicen actividades cuyos medios o productos tengan una base tecnológica e innovadora, esencialmente en el ámbito de internet, IT y telecomunicaciones. Ocasionalmente, la Sociedad podrá invertir en proyectos que no estén asociados a ninguno de los sectores anteriores, siempre que, tras cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, se trate de proyectos de interés que sean expresamente preseleccionados y aprobados por el Comité de Inversiones, y sean autorizados en última instancia por el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

29.4. Sectores prohibidos

4Founders Capital II (y por lo tanto ni la Sociedad ni el Vehículo Paralelo) no invertirá, garantizará ni proporcionará de otro modo apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades (i) cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a la Sociedad, el Vehículo Paralelo o la empresa o entidad pertinente, incluida, entre otras, la clonación humana con fines de reproducción o (ii) que se centren sustancialmente en:

- (a) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos conexos;
- (b) la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, quedando entendido que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen

parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;

- (c) casinos y empresas equivalentes;
- (d) las aplicaciones técnicas o de investigación relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que:
 - i. tratar específicamente de apoyar cualquier actividad mencionada en los puntos (i) y (ii)(a) a (c) anteriores; juegos de azar en Internet y casinos en línea; o pornografía; o
 - ii. que están destinados a permitir la entrada ilegal en redes electrónicas de datos; o descargar datos electrónicos;
- (e) producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica a continuación:
 - i. extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;
 - ii. exploración y producción de petróleo, refinación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - iii. exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - iv. generación de energía eléctrica que exceda la Norma de Rendimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, las plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes depósitos;
- (f) Industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO₂, según se indica;
 - i. Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13);
 - ii. Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (NACE 20.14);
 - iii. Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
 - iv. Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
 - v. Fabricación de cemento (NACE 23.51);
 - vi. Fabricación de hierro y acero de base y de ferroaleaciones (NACE 24.10);
 - vii. Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios conexos, de acero (NACE 24.20);
 - viii. Fabricación de otros productos de primera transformación de acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
 - ix. Producción de aluminio (NACE 24.42);
 - x. Fabricación de aeronaves de combustible convencional y maquinaria conexa (subactividad de la NACE 30.30);
 - xi. Transporte aéreo de combustible convencional y aeropuertos y actividades de servicio relacionados con el transporte aéreo de combustible convencional (NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, se permitirán las Inversiones en los sectores mencionados en el presente apartado (f), incluidos los puntos i. a xi., si la Sociedad Gestora confirma que la

operación del destinatario final (i) califica como inversiones sostenibles desde el punto de vista medioambiental tal como se definen en la «Taxonomía de la UE para actividades sostenibles» (Reglamento (UE) 2020/852, según se modifique en cada momento) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los «Actos Delegados de Taxonomía de la UE» (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos actos delegados de taxonomía, según se modifiquen en cada momento, respectivamente), o (ii) es elegible según los criterios de Acción Climática y Sostenibilidad Ambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones para la financiación verde. Además, si 4Founders Capital II (y por lo tanto la Sociedad y el Vehículo Paralelo) apoya la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos, o (ii) los organismos modificados genéticamente, la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o los organismos modificados genéticamente.

Asimismo, la Sociedad no invertirá en ningún caso directa o indirectamente en sociedades cuya actividad esté asociada a:

- (a) La venta o fabricación de armas, equipo o municiones para uso militar o policial;
- (b) El desarrollo y/o implementación de proyectos cuyo resultado restrinja los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (c) El desarrollo y/o ejecución de proyectos que dañen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- (d) Proyectos ética o moralmente controvertidos.

29.5. Descripción de los tipos de activos en los que la Sociedad puede invertir

La Sociedad invertirá sus activos en acciones o participaciones en sociedades no cotizadas o en préstamos participativos concedidos a estas sociedades por la Sociedad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Estipulación 29.

En cualquier caso, la Sociedad debe utilizar al menos el setenta por ciento (70%) de sus Compromisos Totales de Inversión en “inversiones cualificadas” de acuerdo con la definición del Reglamento FCRE, calculada de conformidad con el Reglamento FCRE.

29.6. Tipos de financiación a conceder a las Sociedades Participadas

Las Inversiones se realizarán a través de instrumentos financieros permitidos por la normativa española y europea sobre sociedades de capital riesgo que maximicen el rendimiento de las Inversiones. En concreto, mediante la adquisición de participaciones de capital, aunque no se descarta la concesión de préstamos participativos por parte de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad sólo podrá otorgar préstamos: (i) a Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión junto con o para la preparación de Inversiones de capital (es decir, adquisición de acciones, participaciones, intereses, o instrumentos de capital similares que representen una parte del capital social de la Sociedad Participada); y (ii) siempre que la suma agregada del principal pendiente proporcionada por la Sociedad a todas las Sociedades Participadas de conformidad con lo anterior, no excederá, en ningún momento, de un importe igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión.

Cabe señalar que cuando se conceden préstamos para realizar inversiones que conllevan riesgos de capital, la provisión de dichos fondos debe considerarse como capital, independientemente de su forma legal (bonos/préstamos convertibles, préstamos con garantías, etc.). La Sociedad no participará en préstamos comerciales (tipo banco), no invertirá en ningún tipo de deuda mezzanine, ni otorgará préstamos a la Sociedad Gestora (y/o a cualquiera de sus Afiliados) o a cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliados.

Los acreedores de la Sociedad no pueden reclamar créditos sobre los activos personales de los Accionistas, cuya responsabilidad se limita a las contribuciones realizadas a la Sociedad.

29.7. Prestación de servicios de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades Participadas servicios de asesoramiento o similares, que podrán ser remunerados en condiciones de mercado. Dicha remuneración se considerará Ingresos Adicionales a los efectos del presente Contrato.

29.8. Otras restricciones a las Inversiones

4Founders Capital II (es decir, colectivamente la Sociedad y el Vehículo Paralelo) no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de 4Founders Capital II en una sola Sociedad Participada y sus Afiliados o grupo empresarial (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera Inversión y cualquier Inversión de Seguimiento). Este límite podrá superarse con carácter excepcional, hasta el quince por ciento (15%) y previa autorización del Comité de Supervisión por mayoría simple del Comité de Supervisión.

La Sociedad no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión en un año. No obstante, podrá invertir por encima de este porcentaje si no se agotó en años anteriores, en la cantidad resultante de sumar la porción no agotada en años anteriores al veinte por ciento (20%), hasta un máximo del treinta y cinco por ciento (35%). Si los límites mencionados en este apartado (b) se incrementan con carácter excepcional, se requerirá la autorización previa del Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico.

La Sociedad no invertirá en sectores que no cumplan con la normativa aplicable de la Unión Europea.

La Sociedad no realizará Inversiones de adquisición ni Inversiones de capital de sustitución destinadas a la liquidación de activos.

La Sociedad no operará como fondo de fondos ni invertirá (directa o indirectamente) en otras entidades de capital riesgo, fondos o vehículos de inversión colectiva o esquemas de inversión agrupados.

29.9. Coefficiente Obligatorio

Asimismo, la Sociedad cumplirá con lo establecido en la Ley 22/2014 en materia de cumplimiento de los coeficientes de inversión y diversificación.

Formas de participación de la Sociedad en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en los órganos de dirección:

Presencia activa en el órgano de dirección de las Sociedades Participadas que permite un adecuado seguimiento y control. La regla general será que la Sociedad tenga al menos un representante u observador en el órgano de administración de las Sociedades Participadas.

En aquellas sociedades en las que la Sociedad tenga una participación minoritaria, prevalecerá la necesidad de obtener mayorías reforzadas para tomar determinadas decisiones que, por su materia o contenido financiero, se consideren relevantes para el interés corporativo.

29.10. Porcentajes generales de participación máxima y mínima a mantener

Serán en su mayoría participaciones minoritarias sin control en las Sociedades Participadas, de hasta el cuarenta por ciento (40%), siendo el objetivo del diez a quince por ciento (10-25%). La Sociedad invertirá con sujeción a los límites y porcentajes establecidos en el Reglamento FCRE, en la Ley 22/2013 y en cualquier otra normativa aplicable.

29.11. Criterios temporales máximos y mínimos para las fórmulas de mantenimiento de Inversiones y Desinversión

El objetivo es que la Inversión tenga una duración estimada de tres (3) a siete (7) años, permitiendo la transformación y creación de valor en las Sociedades Participadas y obteniendo el rendimiento esperado.

Cuando la Inversión consista en préstamos participativos, la Desinversión se realizará mediante la amortización o reembolso del principal del préstamo, salvo que se venda o capitalice mediante la suscripción de acciones o participaciones en la Sociedad Participada que emita o cree un aumento de capital mediante compensación de créditos (en cuyo caso, se seguirán los mecanismos de Desinversión establecidos para aquellos casos en los que la Inversión consista en la adquisición de acciones).

En aquellos casos en los que la Inversión implique la adquisición de acciones o participaciones, la Desinversión se realizará mediante la venta de las acciones o participaciones o amortización (mediante reducción de capital) de las acciones o participaciones. Estos mecanismos deberán haber sido previamente acordados con los accionistas o socios preexistentes en la Sociedad Participada, y se reflejarán en el correspondiente acuerdo de accionistas o socios, cuya firma es condición necesaria para realizar la Inversión.

La Sociedad podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos de la Sociedad recibidos por el mismo una vez que haya recuperado el Coste de Adquisición de la Inversión (la Sociedad no puede en ningún caso reinvertir la totalidad de los ingresos recibidos de las Desinversiones) (i) con la aprobación previa del Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico; y (ii) sólo en la medida en que los importes agregados invertidos y reinvertidos durante la vida de la Sociedad no excedan, en cualquier caso, el ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos Totales de Inversión; y (iii) en todo caso, la Sociedad no pueda en ningún momento tener un Capital Neto Invertido superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales de Inversión. Cualquier cantidad reinvertida de conformidad con lo anterior debe ser comunicada en detalle a los Accionistas en los informes anuales o trimestrales correspondientes.

En todos los casos en los que se realice una Distribución, la notificación de distribución

indicará claramente si las cantidades distribuidas son reclamables (las “Distribuciones Reclamables”) por parte de la Sociedad.

29.12. Sociedades Participadas Previstas y criterios de selección

En la fecha de la primera Inversión de la Sociedad, la Sociedad Participada prevista deberá cumplir una de las siguientes condiciones, así como los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 y en la Política de Inversión:

- (a) No haber sido admitidos a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (SMN), tal como se define en los puntos 21 y 22 del apartado 1 del artículo 4 de MiFID II, y emplean a 499 personas como máximo; o
- (b) ser una pequeña o mediana empresa tal como se define en el punto 13 del apartado 1 del artículo 4 de MiFID II, que cotiza en un mercado de PYME en expansión tal como se define en el punto 12 del apartado 1 del artículo 4 de MiFID II.

La Sociedad no tiene intención de realizar operaciones de financiación de valores y reutilización, en virtud del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº648/2012. El objetivo de inversión de la Sociedad será básicamente PYMES con un alto potencial de crecimiento, preferiblemente realizando actividades cuyos medios o productos tengan una base clara tecnológica e innovadora, esencialmente en el ámbito de internet y las tecnologías de la información (TIC). El propósito y el objetivo de la Sociedad serán invertir en empresas en cualquiera de las siguientes etapas: pre-semilla/semilla (*pre- seed / seed*), arranque (*start-up*), crecimiento y expansión (incluida la expansión a través de la financiación para la adquisición de un negocio, del capital de sustitución / transición para el crecimiento, pero excluyendo las estrategias destinadas a la liquidación de activos).

En cuanto a los criterios de selección de las Sociedades Participadas (además de cualquier otro requisito previsto en la Política de Inversión), son los siguientes:

- Como regla general, se realizarán Inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables y que puedan ser contrastadas, que refleje la estrategia de la compañía a medio y largo plazo (3-5 años) y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo;
- Las Inversiones del Fondo deberán realizarse mayoritariamente en Sociedades Participadas en las que se inviertan entre doscientos cincuenta (250) mil y diez (10) millones de euros en su capital social, quasi capital y/o préstamos participativos, en compañías no cotizadas ya constituidas con menos de cinco (5) años de vida para financiar nuevos productos o la entrada de nuevos mercados.
- Será preciso que la inversión dé lugar a la creación de valor, es decir, que la Sociedad tenga capacidad de añadir valor mediante la financiación del plan de negocio, facilitando el desarrollo y la expansión del mismo a medio y largo plazo.
- El objetivo de inversión es un plan de negocios desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa en el seguimiento y control de la misma que justifique y valide la obtención de una rentabilidad en términos de TIR bruta (antes de comisiones y gastos operativos) superior al veinticinco por ciento (25%) en cada Inversión.

- Los datos históricos auditados y los planes de negocio deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- La Inversión inicial mínima de la Sociedad en una Sociedad Participada será de cincuenta mil euros (50.000 €), y la máxima vendrá determinada por el coeficiente máximo que la Sociedad pueda invertir en una Sociedad Participada de acuerdo con las limitaciones legales establecidas contractualmente, en el ReglamentoFCRE, en la Ley 22/2014, y en cualquier otra normativa aplicable.
- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visiónestratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para implementarla. Se facilitarán los adecuados incentivos económicos para alinear sus intereses con el éxito de la Inversión.
- En función de la fase de desarrollo de las Sociedades Participadas, las Inversiones serán principalmente de capital de expansión/ desarrollo capital semilla (*seed*) y capital arranque (*start-up*).

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá invertir apartándose de estos criterios siempre que, tras cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, sean proyectos de interés a juicio de la Sociedad Gestora (pero sujetos en todo caso a cualesquiera otros requisitos aplicables en virtud del Contrato de Gestión y de la normativa aplicable).

29.13. Proceso de selección de inversiones

Las oportunidades de inversión se seleccionarán sobre la base de los siguientes criterios:

- (a) Las Sociedades Participadas en las que se invertirá deberán ser básicamente pequeñas y medianas empresas (i) que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora, básicamente en el ámbito de Internet, las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones con (ii) con alto potencial de crecimiento y creación de valor, sostenible a largo plazo y (iii) un equipo de gestión sólido y muy motivado, con experiencia probada en su sector de actividad y comprometido financieramente con el proyecto.
- (b) En el momento de la Inversión se llegará a acuerdos de participación negociados y cerrados en condiciones favorables para la Sociedad: presencia en los órganos de administración, mecanismos de protección de minoritarios, porcentajes de participación acordes con la valoración-objetivo de la compañía y estrategias de salida consensuadas.

Capacidad de aportar valor a las Participadas de la Sociedad gestionadas a través de: (i) la aportación de la experiencia acumulada por el Equipo Gestor al equipo de gestión de la Participada; (ii) la posibilidad de influir en las decisiones estratégicas y (iii) la creación de sinergias con otras inversiones en cartera.

30. **Apalancamiento**

La Sociedad no tiene previsto acudir al apalancamiento para realizar sus Inversiones, aunque puede endeudarse mediante un préstamo, crédito o incurrir en deuda solo si se cumplen las siguientes condiciones:

- (i) Todos los préstamos recibidos serán a corto plazo, es decir, el vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no excederá de doce (12) meses; y
- (ii) el importe total de los préstamos recibidos por la Sociedad no excederá en ningún momento el menor de los siguientes importes: (a) veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión; o (b) el importe total de los Compromisos de Inversión no desembolsados; y
- (iii) ningún préstamo recibido estará garantizado por ningún activo (incluidos los Compromisos de Inversión no desembolsados) de la Sociedad.

La Sociedad no podrá recibir préstamos de la Sociedad Gestora ni de ninguno de sus Afiliados, ni de ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliados.

31. Vehículo Paralelo

La Sociedad Gestora estableció el Vehículo Paralelo, que junto con la Sociedad forman la plataforma 4Founders Capital II. La coinversión del Vehículo Paralelo junto con la Sociedad estará sujeta a las siguientes disposiciones:

- (a) El Vehículo Paralelo se establece, exclusivamente, con el fin de dar cabida a requisitos legales, fiscales o reglamentarios obligatorios específicos aplicables a los Inversores del Vehículo Paralelo.
- (b) El Vehículo Paralelo será gestionado efectivamente (como sociedad gestora, gestor o asesora) por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados (es decir, en cualquier caso, el Vehículo Paralelo será gestionado directa o indirectamente por la Sociedad Gestora).
- (c) El Vehículo Paralelo se establecerá y registrará (en todo momento) en un estado miembro de la Unión Europea.
- (d) El Vehículo Paralelo y los Inversores del Vehículo Paralelo deben estar sujetos a los
- (e) mismos controles y requisitos contra la prevención de blanqueo de capitales y "conoce a su cliente" (KYC) que los aplicables a la Sociedad y a los Accionistas de la Sociedad.
- (f) Los documentos de constitución del Vehículo Paralelo, y el acuerdo de coinversión celebrado entre la Sociedad y el Vehículo Paralelo, proporcionarán para el Vehículo Paralelo y los Inversores del Vehículo Paralelo los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que el Contrato de Gestión establece para la Sociedad y los Accionistas incluyendo, en la mayor medida posible de acuerdo con la ley aplicable, pero sin limitación alguna, la misma duración que el periodo de la Sociedad, Política de Inversión, Comisión de Gestión, Comisión de Incentivo, Importes de Ecuilización, Prima de Ecuilización, provisiones y remedios relativos a Accionistas en Mora, disposiciones relativas al conflicto de intereses, términos y condiciones relativas al desembolso, términos y condiciones de Distribuciones, etc.
- (g) El Vehículo Paralelo estará sujeto a las mismas normas de gobernanza aplicables a la Sociedad. En particular, el Comité de Supervisión y el Comité Estratégico se considerarán el Comité de Supervisión y el Comité Estratégico, respectivamente, tanto de la Sociedad como del Vehículo Paralelo. Cualquier acuerdo de los Inversores del Vehículo Paralelo equivalente a las aquí contenidas sujetas al Voto Extraordinario de

la Junta de Inversores 4Founders Capital II o al Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II se adoptará con referencia a los Compromisos Totales de 4Founders Capital II, y los documentos constitucionales del Vehículo Paralelo también reflejarán las mismas mayorías. Todas las votaciones, consentimientos y acuerdos en relación con la Sociedad y el Vehículo Paralelo se ejecutarán al mismo tiempo. La Sociedad Gestora deberá convocar necesariamente una junta de Inversores del Vehículo Paralelo cada vez que deba convocar una Junta de Accionistas de la Sociedad, de forma que se puedan adoptar los acuerdos que deba tomar la Junta de Inversores 4Founders Capital II y, asimismo, deberá convocar la Junta de Accionistas cada vez que se convoque una junta de los Inversores del Vehículo Paralelo.

- (h) El Vehículo Paralelo estará obligado a invertir y desinvertir en paralelo, sobre una base *pari passu* con la Sociedad, en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Sociedad y, por lo tanto, la Sociedad y el Vehículo Paralelo realizarán, gestionarán y enajenarán inversiones simultáneamente y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para la Sociedad y el Vehículo Paralelo. Todos los costes y gastos derivados de dichas coinversiones serán sufragados por la Sociedad y el Vehículo Paralelo a prorrata de su respectiva parte de los Compromisos Totales de 4Founders Capital II (es decir, la Sociedad solo asumirá un porcentaje de dichos costes y gastos igual a la proporción que los Compromisos Totales de Inversión representan sobre los Compromisos Totales de 4Founders Capital II).
- (i) La Sociedad ha celebrado un acuerdo de coinversión con el Vehículo Paralelo por el cual la Sociedad y el Vehículo Paralelo realizarán inversiones conjuntas en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de 4Founders Capital II, y que regulará, entre las entidades y entre otros asuntos, la asignación entre dichas entidades de los gastos y honorarios incurridos, el calendario de las Inversiones y Desinversiones, así como la adopción de decisiones por parte de la Sociedad y el Vehículo Paralelo, todo lo anterior, necesariamente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.
- (j) El establecimiento del Vehículo Paralelo, así como la documentación constitucional y otra documentación relacionada del Vehículo Paralelo, incluidos los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y el Vehículo Paralelo, deben divulgarse al Comité de Supervisión y al resto de los Accionistas de la Sociedad tan pronto como sea posible después de la Fecha de Cierre Final y cualquier modificación posterior del mismo. Junto con dicha divulgación, la Sociedad Gestora proporcionará una declaración expresa que indique que los términos y condiciones de los documentos constitucionales, el acuerdo de coinversión y cualquier otra documentación relacionada cumplen con las disposiciones del Contrato de Gestión. La modificación de los términos y condiciones del acuerdo de coinversión celebrado entre la Sociedad y el Vehículo Paralelo requerirá el consentimiento previo de los Inversores 4Founders Capital II adoptado por Voto Extraordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II. La modificación de los términos y condiciones de los documentos

constitucionales del Vehículo Paralelo requerirá las mismas mayorías requeridas en virtud del Contrato de Gestión para la modificación del Contrato de Gestión.

- (k) Dado que el importe final de los Compromisos Totales de Inversión y el importe final de los Compromisos Totales del Vehículo Paralelo no se conocerán hasta el final del Período de Colocación, el acuerdo de coinversión entre la Sociedad y el Vehículo Paralelo podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transferir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por la Sociedad o el Vehículo Paralelo, de modo que, una vez expirado el Período de Colocación, su interés relevante en dichas entidades se asigne proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de 4Founders Capital II. En todo caso, dichas adquisiciones y transferencias entre la Sociedad y el Vehículo Paralelo se efectuarán únicamente para los fines antes mencionados y por un valor igual al Coste de Adquisición. Los importes recibidos por la Sociedad a tal efecto podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones temporales.
- (l) Con sujeción a la reglamentación específica de los importes equalización nivelación o de las comisiones de equalización que se encuentran en la documentación del Vehículo Paralelo (pero en cualquier caso el Vehículo Paralelo, en la medida en que sea aplicable teniendo en cuenta su forma societaria, tendrá *mutatis mutandi* los mismos importes de equalización y comisiones de equalización que la Sociedad), la Sociedad podrá recibir importes del Vehículo Paralelo y pagar importes al Vehículo Paralelo de conformidad con el acuerdo de coinversión celebrado por la Sociedad y el Vehículo Paralelo para equalizar la posición de efectivo de los Accionistas y los Inversores del Vehículo Paralelo tras la admisión de un Accionista Posterior en la Sociedad o un inversor posterior en el Vehículo Paralelo, o cualquier aumento en los Compromisos de Inversión o en los Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo durante el Período de Colocación.

32. Riesgos Asociados a la Inversión

Los principales factores de riesgo que se deben de tener en cuenta son los riesgos establecidos en el [Anexo IV](#).

33. Modificación de la política de inversión

La estrategia o política de inversión sólo se podrá modificar por decisión de la Sociedad Gestora, ratificada por el Comité Estratégico por Mayoría Cualificada y previa notificación a todos los Accionistas.

IX. Disposiciones Generales

34. Limitación de responsabilidad

Los Accionistas reconocen expresamente que las funciones y delegaciones de poder establecidas en el presente Contrato a favor de la Sociedad Gestora son obligaciones de medios o actividad, no de resultado, sin perjuicio de su obligación de actuar con la diligencia

de un representante leal, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y de sus Accionistas respecto de las inversiones gestionadas, de conformidad con las disposiciones y normas de conducta establecidas en la Ley 22/2014 y en el Reglamento FCRE.

En consecuencia, los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, los miembros del Comité Estratégico, los Accionistas que hayan designado un representante en el Comité de Supervisión y tales representantes, los Accionistas que hayan designado un representante en el Comité Estratégico y tales representantes, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes y cualquier otra persona designada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, no será responsable de ninguna pérdida o daño sufrido por la Sociedad y sus Accionistas en relación con los servicios prestados en virtud del Contrato de Gestión u otros acuerdos asociados con la Sociedad, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualesquiera de las Sociedades Participadas, o como miembro del Comité de Supervisión, o como miembro del Comité Estratégico, o que resulten de otra manera de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, excepto aquellos que surjan de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en cumplimiento de sus obligaciones y deberes relacionados con la Sociedad, o un incumplimiento grave, fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, cualquier otra documentación legal del Contrato y/o cualquier ley aplicable. La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos celebrados por terceros subcontratados por aquella.

35. Indemnizaciones

La Sociedad Gestora, así como sus consejeros, directivos y empleados que estén directamente involucrados en el negocio de la Sociedad y los miembros del Comité Estratégico (cada uno, la “**Persona Identificada**”), serán indemnizados, con cargo a los activos de la Sociedad, por cualquier responsabilidad, coste o gasto (incluyendo los gastos legales razonables) incurridos por tal Persona Identificada ya sea la Sociedad Gestora, un consejero, directivo o empleado de la Sociedad Gestora o un miembro del Comité Estratégico, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Ningún miembro del Comité de Supervisión y/o Comité Estratégico (o su representante) tendrá derecho a dicha indemnización por cualquier acción u omisión resultante de cualquier comportamiento que, a juicio de los Accionistas, califique como fraude; aparte de los miembros del Comité de Supervisión y/o del Comité Estratégico (o los representantes designados por los Accionistas), ninguna Persona Identificada tendrá derecho a dicha indemnización por cualquier acción u omisión resultante de cualquier comportamiento que, en opinión de los Accionistas, califique como incumplimiento de sus deberes, fraude, dolo, inobservancia negligente, mala fe, conducta criminal o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o un incumplimiento del presente Contrato, cualquier otra documentación legal de la Sociedad y/o cualquier ley aplicable; en cualquier caso, ninguna Persona Identificada tendrá derecho a dicha indemnización con respecto a reclamaciones interpuestas entre las Personas Identificadas (es decir, disputas internas). A efectos aclaratorios, las “reclamaciones de terceros” excluirán las reclamaciones de los Accionistas o reclamaciones entre la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos y sus respectivos Afiliados y/o Personas Relacionadas (siempre teniendo en cuenta la

limitación de responsabilidad de la Estipulación 34 anterior);

- b) el importe de la indemnización en ningún caso excederá el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión y dicho importe será financiado por los Accionistas a través del desembolso de los Compromisos de Inversión no desembolsados; y
- c) la Sociedad suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad profesional que sea suficiente para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas Identificadas. La Persona Identificada deberá, en primer lugar, solicitar una indemnización a través del seguro, y cualquier cantidad cubierta por el seguro se deducirá de cualquier cantidad pagadera a la Persona Identificada por la Sociedad. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización repetida que puedan recibir deberá ser reembolsada a la Sociedad.

36. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los Consejeros al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

37. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento FCRE, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, el Contrato de Gestión debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad por correo electrónico, mensajero/Courier, correo certificado o en el domicilio social de la misma.

La Sociedad Gestora debe publicar, para su difusión entre los Accionistas, un informe anual, que deberá estar integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y todo cambio material en la información proporcionada a los Accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones en los términos exigidos legalmente. El informe debe ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable.

Los Accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el Fondo, el valor de las Acciones y la posición de los Accionistas y los partícipes del Fondo (incluida su participación en los Compromisos Totales de Inversión de la Sociedad, en los Compromisos Totales de Inversión del Fondo y en los Compromisos Totales de Inversión de 4Founders Capital II). Asimismo, la Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas como mínimo en el informe anual:

- (i) del porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su liquidez, y
- (ii) del perfil de riesgo real de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados para

gestionarlos.

Si la Sociedad recurriera al apalancamiento, informará periódicamente a los Accionistas como mínimo en el informe anual:

- (i) De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad (en caso de y en la medida en que esté permitida de conformidad con el presente Folleto o el Contrato de Gestión) podría recurrir, así como todo derecho de garantía o reutilización de garantías, y
- (ii) del importe total del apalancamiento empleado por la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, según se modifique en cada momento.

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otra, la siguiente información (la cual deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de información citadas anteriormente):

- a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas provisionales de la Sociedad;
- b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio, una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas un informe trimestral incluyendo:
 - descripción de las Inversiones y Desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo;
 - descripción de las Sociedades Participadas y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre su evolución, incluyendo un resumen de los servicios prestados por la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos y/o sus respectivos Afiliados y/o su Personas Relacionadas, y/o cualquier otra persona nombrada por cualquiera de ellos en relación con la administración de una Sociedad Participada, y los gastos incurridos y la remuneración acumulada o percibida en relación con dichos servicios;
 - el Coste de Adquisición y una Valoración no auditada conforme a los requisitos de Invest Europe de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera.
 - las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad (el balance y cuenta de pérdidas y ganancias); y
 - desglose detallado de los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos, y el importe correspondiente a los Ingresos Adicionales devengados durante dicho trimestre.

Además, la Sociedad Gestora informará a los Accionistas dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la Distribución de cualquier Comisión de Incentivo que no haya sido divulgada en los informes de la Sociedad anteriormente mencionados.

La información a los Accionistas se elaborará de forma completa y comprensible. Adicionalmente a la demás información prevista en esta Cláusula, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas información sobre las características de la Sociedad y elaborará, y facilitará a los Accionistas que lo soliciten, un informe anual que contendrá información

sobre las Inversiones y Desinversiones realizadas por la Sociedad en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las Inversiones y las cuentas auditadas de la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Accionistas que deseen mayor información sobre la gestión (y gastos de la gestora) o las Inversiones, bien vía telefónica o con reuniones. En este sentido, la Sociedad Gestora deberá informar inmediatamente a los Accionistas de cualquier asunto que razonablemente se considere importante, en relación con la gestión de la Sociedad, incluyendo pero no limitándose a aquellos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad de la Sociedad de cumplir con sus obligaciones.

38. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española.

Cualquier disputa que pudiera derivarse de la aplicación o interpretación del Contrato de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, o con este Folleto, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los Accionistas, se resolverá definitivamente mediante arbitraje legal en el Tribunal Arbitral de Barcelona de la Asociación Catalana para el Arbitraje, con independencia de cualquier cambio en su denominación (el “**TAB**”) de acuerdo con su reglamento, renunciando las partes a sus derechos a cualquier otro fuero que pudiera corresponder. El arbitraje se llevará a cabo en español.

El arbitraje será resuelto por un tribunal integrado por tres miembros. Cada parte en conflicto nombrará uno de los árbitros designando, la Corte, el árbitro tercero que actuará como Presidente.

En caso de que exista pluralidad de demandantes o de demandados y no llegaran a un acuerdo para el nombramiento de sus respectivos árbitros, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11.1 del reglamento del TAB.

El plazo para dictar el laudo será de seis (6) meses contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la contestación a la demanda o de expiración del plazo para presentarla o, en su caso, del siguiente a la fecha de presentación de la contestación a la reconvencción o de expiración del plazo para hacerlo.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Marc Badosa Rigau
4Founders Capital, S.G.E.I.C., S.A.

ANEXO I – DEFINICIONES

Acciones de Clase A	Acciones ordinarias, esto es, que atribuyen a sus titulares los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las Acciones de la Clase A pagarán comisión de Gestión a la Sociedad Gestora y comisión de éxito por los resultados obtenidos.
Acciones de Clase B	Acciones paritarias entre sí y privilegiadas en relación con las Acciones de la Clase A, de manera que, junto a los derechos y obligaciones ordinarios, atribuyen a sus titulares el derecho a percibir una cantidad adicional equivalente a la Comisión de Incentivo de la Sociedad, de conformidad con lo establecido a continuación. Únicamente pueden ser suscritas por la Sociedad Gestora, sus socios y/o sus empleados y/o sociedades íntegramente participadas por aquella, y que le conferirá derechos especiales.
Accionistas	Este término tendrá el significado establecido en la Estipulación 6 de este Folleto.
Accionista en Mora	Accionista que hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada la Solicitud de Desembolso, o antes.
Accionistas Posteriores	El término tendrá el significado en la Estipulación 9 de este Folleto.
Actividades Adicionales	El término tendrá el significado en la Estipulación 23.2.2. de este Folleto.
Afiliado(s)	Respecto de una persona que directa o indirectamente controle a, sea controlada por, o esté bajo el control de la misma persona que controla a, esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto 4/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores). Sin embargo, las compañías de la cartera no se considerarán como Afiliados a la Sociedad o Afiliados a la Gestora solo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas compañías de las Carteras.

Cambio de Control

Cualquier evento (s) como consecuencia del cual:

- (a) los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor y el Equipo de Nuevos Fondos, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de tener, directa o indirectamente, el cien por cien (100%) del capital social, los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora; o
- (b) los Ejecutivos Clave, conjuntamente, en cualquier momento, (i) dejen de tener, directa o indirectamente, el setenta por ciento (70%) del capital social, los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora; o (ii) dejen de tener la capacidad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora; o

los Ejecutivos Clave, en cualquier momento, dejen de tener, directa o indirectamente, al menos el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las Acciones de Clase B; o dejen de ser los beneficiarios finales de, al menos, el cincuenta y cinco por ciento (55%) de la Comisión de Incentivo; en cada caso, siempre que el resto de las Acciones de Clase B o los intereses en la Comisión de Incentivo solo puedan mantenerse de la siguiente manera: (i) hasta el cinco por ciento (5%) por “scouts” (es decir, personas externas a la Sociedad que brindan oportunidades de inversión a los Ejecutivos Clave y que también realizarían dichas Inversiones junto con la Sociedad); y (ii) hasta el cuarenta y cinco por ciento (45%) para los Miembros del Equipo Gestor.

Capital Neto Invertido

Este término tendrá el significado establecido en la Estipulación 24 de este Folleto.

Cese con Causa

Este término tendrá el significado establecido en la Estipulación 21(a) de este Folleto.

Cese sin Causa

Este término tendrá el significado establecido en la Estipulación 21(a) de este Folleto.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Gestión

Este término tendrá el significado establecido en la Estipulación 24 de este Folleto.

Comisión de Incentivo

Las cantidades que se harán efectivas a los titulares de las Acciones de Clase B por los conceptos de “Catch up” y “Excedente”.

Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en la Estipulación 15 de este Folleto.
Comité Estratégico	Este término tendrá el significado establecido en la Estipulación 16 de este Folleto.
Compromiso de Dedicación	Este término tendrá el significado establecido en la Estipulación 23.2.1.
Compromiso(s) de Inversión	La cantidad que cada uno de los Accionistas se ha comprometido a aportar a la Sociedad, independientemente de si dicha cantidad ha sido desembolsado o no, o si dicha cantidad ha sido reembolsada o no.
Compromisos Totales de 4Founders Capital II	Colectivamente, la suma de los Compromisos Totales de Inversión y los Compromisos Totales del Vehículo Paralelo.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Inversor se ha obligado a aportar y desembolsar en 4Founders Capital II, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.
Compromisos Totales de Inversión	La suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido de 4Founders Capital II.
Compromisos Totales del Vehículo Paralelo	En cualquier momento, el importe total comprometido en el Vehículo Paralelo en virtud de los Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo suscritos por todos los Inversores del Vehículo Paralelo en ese momento.
Coste de Adquisición	El coste de adquisición de una Inversión en una Sociedad Participada, incluido, a efectos aclaratorios, cualquier gasto pagado por la Sociedad en relación con dicha adquisición que sea pagadero por la Sociedad de conformidad con el Contrato de Gestión.
Declaración de Adhesión	Documento que debe ser firmado por cualquier tercero que adquiera acciones de la Sociedad deberá, previa o simultáneamente a la adquisición de las mismas, y se convierta en Parte del presente Contrato, obligándose, en particular, a respetar los derechos y las obligaciones que el presente Contrato otorga a las Partes que lo suscriben.

Desinversión	Una transacción realizada por la Sociedad con respecto a una Sociedad Participada, consistente en la en la transferencia, disminución de capital, transferencia de acciones, reembolso de un préstamo, o cualquier otra operación legal, destinada a recuperar los fondos invertidos y/u obtener ganancias o beneficios adicionales de los fondos invertidos, reduciendo total o parcialmente la participación en la Sociedad Participada en cuestión.
Día (s) hábil (s)	Un día hábil significa cualquier día de la semana excepto sábados, domingos o días festivos en Barcelona.
Distribuciones Reclamables	Este término tendrá el significado establecido en la Estipulación 12.
Ejecutivos Clave	(i) D. Jesús Monleón Castelló; (ii) D. Marc Badosa Rigau; (iii) D. Marek Fodor; así como (iv) cualquier persona o personas que puedan sustituirles en un momento dado de conformidad con la Estipulación 23.
Equipo de Nuevos Fondos	Las personas (que no sean los Ejecutivos Clave) que son miembros del equipo gestor y/o de apoyo del Nuevo Fondo(s), es decir, los ejecutivos clave del Nuevo(s) Fondo(s) y otros miembros del equipo gestor más amplio de los Nuevos Fondos que están total o parcialmente dedicados a la gestión, administración y/o apoyo del Nuevo Fondo.
Estatutos Sociales	Este término tendrá el significado establecido en la Estipulación 0. de este Folleto.
Fecha del Acuerdo de Cese	Este término tendrá el significado establecido en la Estipulación 21(b) de este Folleto.
Fecha del Primer Cierre	La fecha que decida la Sociedad Gestora una vez que la Sociedad haya obtenido Compromisos Totales de Inversión firmes y vinculantes (es decir, cuyo desembolso pueda ser solicitado tan pronto como la Sociedad Gestora considere conveniente) por un importe de, al menos, CINCO MILLONES de EUROS (5.000.000€). La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas, bajo su responsabilidad, la fecha en la cual ha tenido lugar.
Folleto	El presente folleto.
Fondo Predecesor	SeedRocket 4Founders Capital, S.A., F.C.R.E.

Fondo(s) Sucesor(es)

Cualquier sociedad, fondo o entidad de capital riesgo (*venture capital* o *private equity*), u otro tipo de organismo de inversión colectiva (excluido el Vehículo Paralelo) con la misma o similar política de inversión que la Política de Inversión de la Sociedad (por lo tanto, excluyendo los Nuevos Fondos), promovida, establecida, creada, asesorada o gestionada después de la creación de la Sociedad, por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus administradores, accionistas, ejecutivos o empleados, todos o cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor o los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, o por Afiliados de cualquiera de los anteriores.

A efectos aclaratorios, cualquier sociedad, fondo o entidad de capital riesgo (*venture capital* o *private equity*), u otro tipo de organismo de inversión colectiva que pueda considerarse un “fondo de deuda *venture*” (“*venture debt fund*”) o “fondo de fondos” promovido, establecido, creado, asesorado o gestionado por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus administradores, accionistas, ejecutivos o empleados, todos o cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor o los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, o por Afiliados de cualquiera de los anteriores no serán considerados un Fondo Sucesor.

A estos efectos, el “fondo de fondos” se entenderá como cualquier fondo o entidad de capital riesgo (*venture capital* o *private equity*), u otro tipo de organismo de inversión colectiva que solamente realiza inversiones (es decir, suscribir compromisos de inversión) en otras entidades de capital riesgo (*venture capital* o *private equity*), u otro tipo de organismo de inversión colectiva, en cada caso gestionado por equipos independientes y gestores de fondos, que a su vez realizan inversiones en otras empresas.

A estos efectos, se entenderá por “fondo de deuda *venture*” (“*venture debt fund*”) toda sociedad, fondo o entidad de capital riesgo (*venture capital* o *private equity*), u otro tipo de organismo de inversión colectiva que sólo proporcione cualquier tipo de financiación de deuda a corto y medio plazo a empresas y startups en fase inicial y de crecimiento, por lo tanto, sin realizar inversiones de capital o cuasicapital, ni inversiones de financiación de deuda que directa o indirectamente puedan transformarse en inversiones de capital.

Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en la Estipulación 25 de este Folleto.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en la Estipulación 26 de este Folleto.
Ingresos Adicionales	Cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos y/o sus respectivos Afiliados y/o Personas Relacionadas, hayan acumulado directa o indirectamente en relación con las inversiones y desinversiones de la Sociedad, la tenencia o la supervisión de las inversiones de la Sociedad y las oportunidades de coinversión, incluyendo, a efectos aclaratorios (pero sin limitación), cualquier remuneración, honorarios o contraprestación de cualquier tipo recibida como consecuencia de asistir a las reuniones del consejo, prestar servicios de asesoramiento o consultoría, y honorarios derivados de transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de inversiones, incluidos los ingresos acumulados por la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos y/o sus respectivos Afiliados y/o Personas Relacionadas como resultado de su participación en casos de coinversión.
Inversión	Las inversiones realizadas por la Sociedad consistentes en tomar participaciones temporales en el capital social de las sociedades mediante la adquisición de acciones, participaciones, intereses, o instrumentos de capital similares que representen una parte del capital social de la sociedad participada; así como los préstamos a empresas, en cada caso en la medida permitida por la normativa aplicable y siempre de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Gestión.
Inversión(es) de Seguimiento	Una Inversión adicional en una Sociedad Participada, es decir, una sociedad en la que se realizó previamente una Inversión.
Inversor(es) del Vehículo Paralelo	Cualquier persona que tenga un Compromiso de Inversión en el Vehículo Paralelo.
Inversores 4Founders Capital II	Colectivamente, los Accionistas y los Inversores del Vehículo Paralelo.

**Junta de Inversores 4Founders
Capital II**

Este término tendrá el significado establecido en la

Ley 22/2014

Estipulación 14 de este Folleto.

La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

**Mayoría Reforzada del Comité de
Supervisión**

El voto a favor de al menos cuatro (4) de los cinco (5) miembros del Comité de Supervisión.

**Mayoría Simple del Comité de
Supervisión**

El voto a favor de al menos más de la mitad de los miembros del Comité de Supervisión (por ejemplo, tres (3) de los cinco (5) miembros del Comité de Supervisión).

**Mayoría Simple del Comité
Estratégico**

El voto a favor de más de la mitad de los Compromisos Totales de 4Founders Capital II representados por los miembros del Comité Estratégico. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores 4Founders Capital II que incurran en conflicto de intereses, los Accionistas en Mora y los Inversores del Vehículo Paralelo en mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior.

**Mayoría Cualificada del Comité
Estratégico**

Voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Comité Estratégico. La Sociedad Gestora, los Socios Directores, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados o las Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Accionistas que incurran en conflicto de interés y los Accionistas en Mora no podrán votar tales acuerdos y su participación no se tendrá en cuenta a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

Miembro(s) del Equipo Gestor	<p>D. Javier Pérez-Tenessa de Block y el resto de las personas que forman parte del equipo de apoyo de la Sociedad, es decir, los miembros del equipo gestor más amplio de la Sociedad (distintos de los Ejecutivos Clave) que están totalmente dedicados a la gestión, administración y/o apoyo de la Sociedad.</p> <p>A efectos aclaratorios, D. Javier Pérez-Tenessa de Block sólo dedicará el veinte por ciento (20%) de su tiempo de trabajo a los asuntos relacionados con la Sociedad, siendo requisito la dedicación plena aplicable al resto de los Miembros del Equipo Gestor.</p>
MiFID II	<p>Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.</p>
Obligación de Reintegro	<p>Este término tendrá el significado establecido en la estipulación 21 de este Folleto.</p>
Período de Desinversión	<p>Este término tendrá el significado establecido en la Estipulación 2.2 de este Folleto.</p>
Período de Inversión	<p>Este término tendrá el significado establecido en la Estipulación 2.1. de este Folleto.</p>
Período de Suspensión	<p>Este término tendrá el significado establecido en la Estipulación 23.3 de este Folleto.</p>
Persona Identificada(s)	<p>Este término tendrá el significado establecido en la Estipulación 35 de este Folleto.</p>
Política de Inversión	<p>Este término tendrá el significado establecido en el Capítulo VIII de este Folleto.</p>
Prima de Ecuilización	<p>El importe adicional que deberá ser pagado, si así lo decide la Sociedad Gestora, por aquellos Accionistas que firmen sus compromisos de inversión con posterioridad al Primer Cierre o aquellos Accionistas que incrementen su compromiso de inversión con posterioridad al Primer Cierre.</p>

PYMES	Empresas que, en el momento de la primera inversión de la Sociedad, se consideran “micro”, “pequeñas” o “medianas” empresas, tal como se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), modificada periódicamente.
Reglamento FCRE	El Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Salida de Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en la Estipulación 23.3. del Contrato de Gestión.
Sociedad	4Founders Capital II, F.C.R.E., S.A.
Sociedad Gestora	4FOUNDERS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.
Sociedad(es) Participada(s)	Una empresa en la que la Sociedad posee una Inversión.
Supuesto de Insolvencia	Un evento en el que la sociedad o entidad en cuestión es declarada insolvente, o solicita una declaración de insolvencia, o cuando una solicitud de declaración de insolvencia por parte de un tercero es aceptada en el orden judicial, así como cualquier caso en el que la sociedad o entidad en cuestión no pueda satisfacer sus deudas actuales a su vencimiento, o llegue a un acuerdo con sus acreedores a raíz de una cesación de pagos o de una incapacidad para cumplir con sus obligaciones, o cuando la sociedad o entidad en cuestión emprende cualquier otra acción, judicial o de otro tipo, que produzca resultados idénticos.
Vehículo Paralelo	Significa 4FOUNDERS CAPITAL II F.C.R.E., un fondo español de inversión de capital riesgo europeo, gestionado por la Sociedad Gestora y con domicilio social sea el de la Sociedad Gestora en cada momento, siempre que sea un fondo de capital riesgo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados, y está vinculado frente la Sociedad en virtud de un acuerdo de coinversión celebrado en o antes de la Fecha de Cierre Final en términos y condiciones comerciales que cumplen con el Contrato de Gestión por el cual realiza y continuará realizando Inversiones <i>pari passu</i> junto con la Sociedad como parte de la plataforma “4Founders Capital II”; se establece el Vehículo Paralelo, exclusivamente, para atender a los requisitos legales, fiscales o regulatorios específicos de los Inversores del Vehículo Paralelo.

Voto Extraordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II

Acuerdo de la Junta de Inversores 4Founders Capital II adoptada con el voto favorable (dicho voto se registra por escrito ya sea en las actas de la reunión o en uno o más documentos separados enviados a la Sociedad Gestora) de los Inversores 4Founders Capital II que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de 4Founders Capital II. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores 4Founders Capital II que incurran en conflicto de intereses, los Accionistas en Mora y los Inversores del Vehículo Paralelo incumplidores, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior.

Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II

Acuerdo de la Junta de Inversores 4Founders Capital II adoptada con el voto favorable (dicho voto se registra por escrito ya sea en las actas de la reunión o en uno o más documentos separados enviados a la Sociedad Gestora) de los Inversores 4Founders Capital II que representan, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de 4Founders Capital II. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores 4Founders Capital II que incurran en conflicto de intereses, los Accionistas en Mora y los Inversores del Vehículo Paralelo en mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior.

4Founders Capital II

Este término tendrá el significado establecido en la Manifestación 0 de este Folleto.

ANEXO II – CONTRATO DE GESTIÓN

ANEXO III – ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. Denominación social

La sociedad se denomina **4Founders Capital II, F.C.R.E., S.A.**, (en adelante, la “**Sociedad**”). La Sociedad se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (“**Reglamento 345 / 2013**”), por la Ley 22 / 2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**Ley 22 / 2014**”) y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC (la “**LSC**”).

ARTÍCULO 2º. Objeto social

El objeto principal de la Sociedad consiste en la inversión en empresas pequeñas y medianas con un alto potencial de crecimiento y que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las “**Inversiones Admisibles**”):

- (i) Instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345 / 2013;
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad Participada (entendiéndose esta como cualquier persona jurídica en la cual la Sociedad mantenga una inversión, conforme a la política de inversión prevista en el correspondiente contrato de gestión. En adelante, las “**Sociedades Participadas**”), en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad;
- (iii) Acciones o participaciones de una Sociedad Participada adquiridas a accionistas existentes;
- (iv) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (FCRE), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en este apartado, cada Sociedad Participada deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 2.d) del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera Inversión Admisibles de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema

multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que coticen en un mercado de PYME en expansión, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva. Deberá cumplir también el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado del Reglamento 345/2013; en particular, no podrán ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

En atención al mismo artículo, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

(CNAE 6430).

ARTÍCULO 3º. Domicilio social

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4º. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento 345/2013 y LSC.

ARTÍCULO 5º. Delegación de la gestión

De conformidad el Reglamento 345/2013 y el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras. Dicha sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos 4Founders Capital, S.G.E.I.C, S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 166 (la “**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6º. Capital social y Acciones

El capital social es de un millón ochocientos veinte mil cien euros (1.820.100 €) y está representado por acciones nominativas, números 1 al 1.821.000, ambos inclusive (las “**Acciones**”), integradas en las siguientes clases:

- a) Acciones de Clase A: 1.820.000 acciones, numeradas correlativamente del número 1.001 al 1.821.000, ambos inclusive, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas y representadas mediante títulos nominativos. Esta clase responde a la clase general de las Acciones. Las Acciones de la Clase A pagarán comisión de Gestión a la Sociedad Gestora y comisión de éxito por los resultados obtenidos.
- b) Acciones de Clase B: 1.000 acciones, numeradas correlativamente del número 1 al 1.000, ambos inclusive, de diez céntimos de euro (0,10€) de valor nominal cada una de ellas y representadas mediante títulos nominativos. Únicamente pueden ser suscritas por la Sociedad Gestora, sus socios o sus empleados o sociedades íntegramente participadas por ésta y que le conferirá derechos especiales.

Las Acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

ARTÍCULO 7º. Características de las Acciones y derechos inherentes

Las Acciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a sus titulares los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general.

Las Acciones de Clase B son paritarias entre sí y privilegiadas en relación con las Acciones de Clase A, de manera que, junto a los derechos y obligaciones ordinarios, atribuyen a sus titulares el derecho a percibir una cantidad adicional equivalente a la Comisión de Incentivo de la Sociedad, de conformidad con lo establecido a continuación. A estos efectos, se entiende por Comisión de Incentivo las cantidades que se harán efectivas a los titulares de las Acciones de Clase B por los conceptos de “Catch up” y “Excedente”, según se definen a continuación (la “**Comisión de Incentivo**”). En concreto, las Acciones de Clase B otorgarán a sus titulares un derecho especial sobre el reparto de dividendos, reservas y/o de cualesquiera fondos propios, ya sea en la reducción de capital social, en la liquidación de la Sociedad o en cualquier otra fórmula de distribución de fondos propios.

De esta forma, en el caso de que hubiera distribución de dividendos o reservas, reducción en el capital social, se produjera la liquidación de la Sociedad o cualquier otra forma de reparto de fondos propios, la distribución entre la totalidad de los Accionistas de los fondos distribuibles se realizará del siguiente modo y orden:

- (i) Entrega a todos los Accionistas titulares de las Acciones de Clase A y B de un importe equivalente al importe desembolsado a la Sociedad, menos, en su caso, la Prima de Ecuilización, en proporción a su respectiva participación en el capital social de la Sociedad.
- (ii) Entrega a todos los Accionistas titulares de las Acciones de Clase A y B de una cantidad equivalente al aplicar, al importe desembolsado la Sociedad, incluida la Prestación Accesoría, menos, en su caso, la Prima de Ecuilización de cada una de las Acciones de Clase A y B, una tasa anual interna de retorno del 8% (computada anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realizó el desembolso a la Sociedad y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) (el “**Rendimiento Mínimo**”).
- (iii) Entrega a todos los Accionistas titulares de las Acciones de Clase B de una cantidad equivalente al 25% del Rendimiento Mínimo distribuido en virtud del párrafo (ii) anterior (es decir, de modo que los Accionistas titulares de las Acciones de Clase B reciban el 20% de todos los importes distribuidos en virtud de este párrafo y en virtud del párrafo (ii) anterior) (el “**Catch up**”).
- (iv) A partir de ese momento, las futuras distribuciones de dividendos, devoluciones de aportaciones como consecuencia de reducciones de capital, reparto de fondos propios o cuotas de liquidación de la Sociedad por el remanente si lo hubiera, se distribuirán del siguiente modo:
 - (a) 80% a los Accionistas titulares de las Acciones de Clase A y B, a prorrata con respecto a su respectiva participación en los compromisos de inversión totales en relación con la Sociedad y
 - (b) 20% restante (el “**Excedente**”) se distribuirá exclusivamente a los Accionistas titulares de las Acciones de Clase B, proporcionalmente al número de acciones de dicha Clase de las que cada uno fuese titular.

De conformidad con lo anterior, el Excedente reconocido a los titulares de las acciones de Clase A y B será exigible cuando exista Excedente, esto es, después de haberse distribuido los dividendos o reservas en atención los puntos (i), (ii) y (iii) anteriores.

El Excedente al que tengan derecho los titulares de las Acciones de Clase B a raíz del derecho preferente en el reparto tendrá carácter acumulativo. La falta de pago total o parcial del mismo, cuando procediese, impedirá cualquier distribución del Excedente que se pudiera acordar en un futuro.

Las Acciones son indivisibles. En caso de copropiedad y en los demás supuestos de cotitularidad y en los casos de usufructo, prenda, constitución de otros derechos reales o embargo sobre las acciones, se observará lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 8º. Prestación Accesoría

8.1. Contenido de la Prestación Accesoría

Las Acciones de Clase A llevarán aparejada una prestación accesoría de desembolso de fondos (la “**Prestación Accesoría**”), según lo dispuesto a continuación:

- Los titulares de las Acciones de Clase A deberán aportar, en ningún caso más tarde del décimo (10º) aniversario del correspondiente pacto de accionistas, una cantidad por cada acción de 6,14285714 euros en concepto de prestación accesoría dineraria.

- Los titulares de las Acciones de Clase A deberán realizar el desembolso de la Prestación Accesorias a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

8.2. Solicitudes de Desembolsos

Los requerimientos a los titulares de las Acciones (“**Accionistas**”) de realizar desembolsos de fondos hasta completar el importe total de la Prestación Accesorias se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora al Accionista correspondiente en la que se notificará este extremo y en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso (la “**Capital Call**”). La Capital Call se enviará a los Accionistas por escrito, por correo electrónico, correo certificado, fax certificado o entregado en persona, a la dirección facilitada por el Accionista. Los Accionistas deberán efectuar el desembolso en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde la recepción de la Capital Call redactada y remitida por la Sociedad Gestora, por la cantidad que en cada momento les sea requerida.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa de la Sociedad en proporción a su participación en los compromisos totales de inversión y antes de la fecha de vencimiento que aparezca en la Capital Call.

Las Capital Calls afectarán de forma igualitaria y proporcional a los compromisos de inversión de todos y cada uno de los Accionistas.

En ningún caso se solicitará a los Accionistas desembolsos superiores a los compromisos de inversión no desembolsados en la Sociedad. Asimismo, no se solicitará a los Accionistas en un mismo año desembolsos superiores al veinte por ciento (20%) de su compromiso de inversión a menos que el Comité Estratégico lo apruebe.

8.3. Destino de la Prestación Accesorias

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesorias se destinarán a las inversiones, a necesidades operativas (comisión de gestión) y de tesorería, y demás gastos de establecimiento, y de organización, todo de conformidad con lo descrito en el folleto de la Sociedad.

Dichos importes se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición y serán asignados a una reserva independiente en la que quedará integrado el importe agregado de las Prestaciones Accesorias desembolsadas en cada momento.

8.4. Remuneración de la Prestación Accesorias

Los Accionistas no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesorias realizada, sino que la misma será gratuita.

8.5. Modificación de la Prestación Accesorias

La modificación de la obligación de realizar la Prestación Accesorias contenida en este artículo habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales y requerirá, además, el consentimiento individual de los obligados.

8.6. Incumplimiento de la Prestación Accesorias

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en la Capital Call la parte de la Prestación Accesoría que le corresponda (el “**Accionista en Mora**”), se confiere un plazo adicional de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la Capital Call en el que el Accionista debe efectuar el desembolso requerido, y ello con una penalización de un uno por ciento (1%) de la cantidad requerida y no desembolsada por cada día de retraso en concepto de penalidad.

En caso de que el incumplimiento continúe una vez transcurra el referido periodo de veinte (20) días hábiles, la Sociedad Gestora deberá elegir una de las siguientes alternativas:

- (i) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono de la penalización mencionada correspondiente, y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, en su caso;
- (ii) Amortizar todas las Acciones del Accionista en Mora, reteniendo la Sociedad, en concepto de penalización, los importes desembolsados por el Accionista en Mora a la Sociedad que no hayan sido distribuidos al Accionista a la fecha de reembolso de conformidad con el artículo siguiente;
- (iii) Organizar la venta de todas las Acciones titularidad del Accionista en Mora, de conformidad con el artículo siguiente;
- (iv) Y, en todo caso, reclamar los daños y perjuicios pertinentes e independientemente del compromiso de inversión previamente suscrito y desembolsado por el Accionista en Mora.

El Accionista en Mora verá suspendidos, inmediata y automáticamente, sus derechos de voto incluyendo, en su caso, la representación en la Junta General de Accionistas, la Junta de Inversores, el Comité de Supervisión, el Comité Estratégico u otros órganos similares, y económicos. Un Accionista en Mora no recibirá ninguna distribución mientras sea un Accionista en Mora, y los importes adeudados por el Accionista en Mora se compensarán automáticamente con las distribuciones y cualquier otro pago que, según sea el caso, correspondería de otro modo al Accionista en Mora de acuerdo con el Folleto. En caso de que el Accionista en Mora realice todos los desembolsos requeridos, así como pague todos los intereses por incumplimiento acumulados, el Accionista en Mora podrá reclamar cualquier distribución realizada durante el período en que se consideró un Accionista en Mora.

Con el fin de asegurar a los Accionistas cumplidores y a la propia Sociedad Gestora la posibilidad de ejercicio unilateral de derechos frente al Accionista en Mora, los Accionistas (excepto aquellos que sean Administraciones Públicas) se comprometen a otorgar ante un notario público un poder irrevocable a favor de la Sociedad Gestora, para actuar según lo exigido en el siguiente artículo, en nombre del Accionista en Mora, tras la venta de sus Acciones.

8.7. Amortización o venta de las Acciones en caso de Accionista en Mora

Sin perjuicio de que la Sociedad, a través de la Sociedad Gestora, se reserva el derecho a proceder a la amortización de las Acciones de los Accionistas en Mora, puede asimismo ordenar la venta de

todas las Acciones titularidad del Accionista en Mora, en cualquier momento de conformidad con el artículo 8.6 anterior.

En tal caso, la Sociedad Gestora ofrecerá previamente la opción de compra de la totalidad de las Acciones de las que sea titular el Accionista en Mora a todos y cada uno de los Accionistas, que no fueran Accionistas en Mora, quienes tendrán un (1) mes desde la fecha en que se realice dicha oferta para ejercer dicho derecho preferente, a prorrata en función de su participación en la Sociedad, en el caso de ser varios los Accionistas no considerados en mora que pretendan efectuar dicha adquisición. En el supuesto de que alguno de los Accionistas no considerados en mora no ejercitase su derecho de adquisición preferente, las Acciones que le correspondieran a dicho Accionista se ofrecerán al resto de Accionistas no considerados en mora que hubieran ejercido dicho derecho, a prorrata de su respectiva participación en los compromisos totales de la Sociedad.

El precio de compra de cada Acción ofrecida a los Accionistas de acuerdo con lo anterior se determinará en función del importe menor entre: (a) el último valor liquidativo de las Acciones relevantes, minorado en un cincuenta por ciento (50%); o (b) el último valor de suscripción de las Acciones, esto es, el precio pagado por el último Accionista en entrar en la Sociedad de acuerdo con su correspondiente acuerdo de suscripción.

En caso de que la totalidad o parte de las Acciones del Accionista en Mora no fuesen adquiridas por los Accionistas no considerados en mora de conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas Acciones a tercero(s) que pueda considerar convenientes para el interés de la Sociedad (y/o alternativamente proceder a la amortización de las Acciones relevantes). El precio de compra de las Acciones ofrecidas de conformidad con lo anterior será el precio acordado entre la Sociedad Gestora y el tercero adquirente, que será vinculante para el Accionista en Mora. No obstante, si el precio de compra acordado con un inversor tercero fuera inferior al precio de compra ofrecido a los Accionistas no considerados en mora de conformidad con el presente artículo 8.7, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a aceptar la oferta de terceros sin haber ofrecido previamente de nuevo las Acciones a los Accionistas no considerados en mora al mismo precio ofrecido por el inversor tercero y durante un período de, al menos, quince (15) días hábiles.

La adquisición de las Acciones del Accionista en Mora implica la subrogación en las obligaciones del Accionista en Mora frente la Sociedad, incluyendo la obligación de suscribir y desembolsar su compromiso de inversión no desembolsado. En ningún caso, la adquisición implicará la subrogación en la obligación de pagar la penalización por incumplimiento prevista en el artículo 8.6 anterior.

Las obligaciones del Accionista en Mora frente a la Sociedad cesarán cuando sus Acciones hayan sido vendidas de conformidad con lo anterior, reservándose la Sociedad en todo caso, el derecho de ejercer las acciones legales oportunas para reclamarle la indemnización por cualquier daño derivado del incumplimiento por parte del Accionista en Mora.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de compra al Accionista en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Acciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, los acuerdos de suscripción conllevarán, siempre y cuando ello fuese necesario, el otorgamiento de un poder notarial irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Acciones de los Accionistas en Mora. En caso de que la adquisición se produzca a través de la amortización de Acciones de la Sociedad, la

Sociedad Gestora se reserva el derecho a no abonar el importe de la compra hasta el momento de la liquidación de la Sociedad.

En caso de que la Sociedad Gestora decida reembolsar las Acciones del Accionista en Mora de conformidad con el artículo 8.6 anterior, el Accionista en Mora tendrá derecho a recibir de la Sociedad a cambio, (i) el importe menor entre (a) el último valor liquidativo de las Acciones relevantes, menos el cincuenta por ciento (50%), o (b) el último valor de suscripción de Acciones; menos (ii) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora o la Sociedad con relación al incumplimiento del Accionista en Mora, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora ya no recibirá como consecuencia de lo anterior. En cualquier caso, dicho pago por las Acciones amortizadas será pagadero al Accionista en Mora solo una vez que todos los Accionistas no considerados en mora hayan recibidos las distribuciones de la Sociedad por un importe igual a sus compromisos de inversión o, si así lo decide la Sociedad Gestora, en un momento posterior cuando la Sociedad sea liquidada.

ARTÍCULO 9º. Transmisión de las Acciones

La transmisibilidad de las Acciones se regirá por las siguientes reglas.

9.1. Restricciones a la transmisión

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones de Acciones voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni la Sociedad Gestora.

Toda transmisión de Acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración para que surta efectos frente a la Sociedad.

El órgano de administración sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos efectos, el órgano de administración sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (a) la transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una entidad participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (b) la Sociedad Gestora determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (c) la Sociedad Gestora determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (d) cuando el Accionista transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del Accionista en mora por parte del adquirente;

- (e) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente;
- (f) la transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad Gestora, la Sociedad o a uno de sus Accionistas que razonablemente pueda suponer un daño material- mente negativo para la Sociedad Gestora, la Sociedad o una entidad participada. En todo caso el órgano de administración podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el Accionista transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, será libre la transmisión de Acciones por actos inter vivos realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en favor de sociedades controladas directa o indirectamente por el Accionista o pertenecientes al mismo grupo que el Accionista que desee transmitir sus Acciones, en ambos supuestos según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio. Asimismo, será libre la transmisión de Acciones por actos inter vivos realizadas en favor de la Sociedad Gestora, ode 4Founders Capital II, F.C.R.E. Será asimismo libre la transmisión de acciones, en su caso, en favor de los accionistas de los Inversores, en los supuestos de liquidación de estos últimos.

En caso de que las Acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, a discreción de la Sociedad Gestora y conforme lo que ésta determine, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

9.2. Procedimiento de Transmisión de Acciones

El Accionista transmitente deberá remitir una notificación al órgano de administración informando de su intención de transmitir sus Acciones con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que se pretende transmitir (las “**Acciones Propuestas**”).

Asimismo, el adquirente deberá remitir al órgano de administración un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidos por el transmitente de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del

Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción y Declaración de Adhesión firmados por el inversor, y haya firmado dicho el Acuerdo de Suscripción y Declaración de Adhesión. Con anterioridad de los Accionistas y por escrito en un documento firmado por la Sociedad, la Sociedad Gestora y los Accionistas, en caso de que no se formalice así será considerado nulo y no válido.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

9.3. Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la Transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las Acciones no será considerado accionista de la misma.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 10º. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La junta general de accionistas.
- (ii) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos Sociales.

Sección A — De la junta general de accionistas de la Sociedad

ARTÍCULO 11º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas

11.1. Convocatoria

La junta general deberá ser convocada por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores.

El órgano de administración convocará la junta siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determine la Ley.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General, deberá existir un plazo de, al menos un (1) mes.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten Accionistas que representen, al menos el cinco (5%) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se efectuará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio, escrito o telemático, que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los Accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada Accionista y que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará: (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión y su carácter de ordinaria o extraordinaria; (ii) el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar; y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el (5%) por ciento del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince

(15) días para la celebración de la Junta se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo. Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

11.2. Constitución

La Junta general de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los Accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar

válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

11.3. Junta general universal

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

ARTÍCULO 12º. Legitimación para asistir a las Juntas Generales de Accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de Acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de Acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

ARTÍCULO 13º. Asistencia y representación

Será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto y permitan una comunicación efectiva entre los Accionistas cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta general. En este caso, durante la reunión, los Accionistas presentes pueden solicitar a la Sociedad Gestora abandonar la reunión para discutir los asuntos sin presencia de la Sociedad Gestora.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea Accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 14º. Junta General por escrito y sin sesión

La junta general de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionista a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

ARTÍCULO 15°. Derecho de información

Hasta el séptimo (7°) día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del Accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de Accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por Accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social.

La vulneración del derecho de información previsto en el párrafo segundo (2°) de este artículo, solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la junta general.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el Accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 16°. Mesa de la junta general

En las juntas generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como presidente y secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del órgano de administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los Accionistas designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la junta general.

El presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El secretario podrá ser persona no Accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 17°. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

Sección B — Del órgano de administración

ARTÍCULO 18°. Forma del órgano de administración y composición del mismo

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- a) Un administrador único.
- b) Dos administradores solidarios.
- c) Dos administradores mancomunados.
- d) Un consejo de administración.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de Accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 19°. Duración. Remuneración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

ARTÍCULO 20°. Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con días (2) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que ninguno de los consejeros se oponga a ellos y todos ellos dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este Consejo por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o

Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley.

ARTÍCULO 21º. Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 5, en la Ley 22/2014 y en el Reglamento 345/2013, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 22º. Política de Inversión y Normas para la Selección de Inversiones

La Sociedad Gestora deberá, en todos los casos, llevar a cabo la actividad de Inversión y Desinversión, la toma de decisiones y la gestión de riesgos asociada de la Sociedad de conformidad con la política de inversión de la Sociedad, tal como se define en el presente artículo (la “**Política de Inversión**”), y en cualquier caso de conformidad y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2014 y cualquier otra normativa aplicable.

Tamaño de las Sociedades Participadas

Todas las inversiones de la Sociedad se realizarán en empresas que, en el momento de la primera Inversión de la Sociedad en dicha sociedad, puedan calificarse de PYME.

Ámbito Geográfico

Las inversiones se materializarán en proyectos de inversión en España, así como en la Unión Europea, aunque también podrán realizarse en empresas de otros países de la OCDE. Por lo general, no hay preferencia por ninguna región dentro de España, excepto Barcelona y Cataluña, en las que la Sociedad invertirá un mínimo de 5x y 1,5x de los compromisos de inversión efectivamente invertidos de, respectivamente, el Ayuntamiento de Barcelona (*Ajuntament de Barcelona*) y el Institut Català de Finances.

No obstante lo anterior:

- (a) La Sociedad destinará el noventa por ciento (90%) de su tamaño final a proyectos de inversión en España; y
- (b) al menos el setenta por ciento (70%) de los compromisos totales de inversión desembolsados para las inversiones debe invertirse en PYMES que, en el momento de la primera Inversión de la Sociedad o 4Founders Capital II, F.C.R.E., operen en España.

Sectores empresariales a los que se dirigen las inversiones

Con sujeción a los sectores prohibidos que se exponen a continuación, las inversiones se dirigirán a empresas con un alto potencial de crecimiento, incluyendo, entre otros, los siguientes sectores:

- Empresas de internet y tecnologías de la información.
- Empresas tecnológicas relacionadas con el sector multimedia, medios de comunicación y de ocio.
- Empresas tecnológicas relacionadas con el sector servicios. Sin embargo, debe ser un factor básico de estas empresas que realicen actividades cuyos medios o productos tengan una base tecnológica e innovadora, esencialmente en el ámbito de internet, IT y telecomunicaciones. Ocasionalmente, la Sociedad podrá invertir en proyectos que no estén asociados a ninguno de los sectores anteriores, siempre que, tras cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, se trate de proyectos de interés que sean expresamente preseleccionados y aprobados por el Comité de Inversiones y sean autorizados en última instancia por el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

Sectores prohibidos

La Sociedad no invertirá, garantizará ni proporcionará de otro modo apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades (i) cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a la Sociedad, o la empresa o entidad pertinente, incluida, entre otras, la clonación humana con fines de reproducción o (ii) que se centren sustancialmente en:

- (a) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos conexos;
- (b) la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, quedando entendido que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
- (c) casinos y empresas equivalentes;
- (d) las aplicaciones técnicas o de investigación relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que:
 - i. tratar específicamente de apoyar cualquier actividad mencionada en los puntos (i) y (ii)(a) a (c) anteriores; juegos de azar en Internet y casinos en línea; o pornografía; o que
 - ii. están destinados a permitir la entrada ilegal en redes electrónicas de datos; o descargar datos electrónicos;
- (e) producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades conexas, según se

indica a continuación;

- i. extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;
- ii. exploración y producción de petróleo, refinación, transporte, distribución y almacenamiento;
- iii. exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
- iv. generación de energía eléctrica que exceda la Norma de Rendimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, las plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes depósitos;

(f) Industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO₂, según se indica:

- i. Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13);
- ii. Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (NACE 20.14);
- iii. Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
- iv. Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
- v. Fabricación de cemento (NACE 23.51);
- vi. Fabricación de hierro y acero de base y de ferroaleaciones (NACE 24.10);
- vii. Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios conexos, de acero (NACE 24.20);
- viii. Fabricación de otros productos de primera transformación de acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
- ix. Producción de aluminio (NACE 24.42);
- x. Fabricación de aeronaves de combustible convencional y maquinaria conexa (subactividad de la NACE 30.30);
- xi. Transporte aéreo de combustible convencional y aeropuertos y actividades de servicio relacionados con el transporte aéreo de combustible convencional (NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, se permitirán las inversiones en los sectores mencionados en el presente apartado (f), incluidos los puntos i. a xi., si la Sociedad Gestora confirma que la operación del destinatario final (i) califica como inversiones sostenibles desde el punto de vista medioambiental tal como se definen en la

«Taxonomía de la UE para actividades sostenibles» (Reglamento (UE) 2020/852, según se modifique en cada momento) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los «Actos Delegados de Taxonomía de la UE» (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos actos delegados de taxonomía, según se modifiquen en cada momento, respectivamente), o (ii) es elegible según los criterios de Acción Climática y Sostenibilidad Ambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de inversiones para la financiación verde. Además, si la Sociedad apoya la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o

terapéuticos, o (ii) los organismos modificados genéticamente, la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o los organismos modificados genéticamente.

Asimismo, la Sociedad no invertirá en ningún caso directa o indirectamente en sociedades cuya actividad esté asociada a:

- (a) La venta o fabricación de armas, equipo o municiones para uso militar o policial;
- (b) El desarrollo y/o implementación de proyectos cuyo resultado restrinja los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (c) El desarrollo y/o ejecución de proyectos que dañen el medio ambiente o sean socialmente inadecuados;
- (d) Proyectos ética o moralmente controvertidos.

Descripción de los tipos de activos en los que la Sociedad puede invertir

La Sociedad invertirá sus activos en acciones o participaciones en sociedades no cotizadas o en préstamos participativos concedidos a estas sociedades por la Sociedad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.

En cualquier caso, la Sociedad debe utilizar al menos el setenta por ciento (70%) de sus compromisos totales de inversión en “inversiones cualificadas” de acuerdo con la definición del Reglamento FCRE, calculada de conformidad con el Reglamento FCRE.

Tipos de financiación a conceder a las Sociedades Participadas

Las inversiones se realizarán a través de instrumentos financieros permitidos por la normativa española y europea sobre sociedades de capital riesgo que maximicen el rendimiento de las inversiones. En concreto, mediante la adquisición de participaciones de capital, aunque no se descarta la concesión de préstamos participativos por parte de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad sólo podrá otorgar préstamos: (i) a Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión junto con o para la preparación de inversiones de capital (es decir, adquisición de acciones, participaciones, intereses, o instrumentos de capital similares que representen una parte del capital social de la Sociedad Participada); y (ii) siempre que la suma agregada del principal pendiente proporcionada por la Sociedad a todas las Sociedades Participadas de conformidad con lo anterior, no excederá, en ningún momento, de un importe igual al veinte por ciento (20%) de los compromisos Totales de Inversión. Cabe señalar que cuando se conceden préstamos para realizar inversiones que conllevan riesgos de capital, la provisión de dichos fondos debe considerarse como capital, independientemente de su forma legal (bonos/préstamos convertibles, préstamos con garantías, etc.). La Sociedad no participará en préstamos comerciales (tipo banco), no invertirá en ningún tipo de deuda *mezzanine*, ni otorgará préstamos a la Sociedad Gestora (y/o a cualquiera de sus afiliadas) o a cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus afiliadas.

Los acreedores de la Sociedad no pueden reclamar créditos sobre los activos personales de los Accionistas, cuya responsabilidad se limita a las contribuciones realizadas a la Sociedad.

Prestación de servicios de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades Participadas servicios de asesoramiento o similares, que podrán ser remunerados en condiciones de mercado. Dicha remuneración se considerará Ingresos Adicionales a los efectos del contrato de gestión.

Otras restricciones a las inversiones

- (a) La Sociedad no invertirá más del diez por ciento (10%) de los compromisos totales de la Sociedad o 4Founders Capital II, F.C.R.E., en una sola Sociedad Participada y sus afiliadas o grupo empresarial (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión y cualquier inversión de seguimiento). Este límite podrá superarse con carácter excepcional, hasta el quince por ciento (15%) y previa autorización del Comité de Supervisión por mayoría simple del Comité de Supervisión.
- (b) La Sociedad no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los compromisos totales de inversión en un año. No obstante, podrá invertir por encima de este porcentaje si no se agotó en años anteriores, en la cantidad resultante de sumar la porción no agotada en años anteriores al veinte por ciento (20%), hasta un máximo del treinta y cinco por ciento (35%). Si los límites mencionados en este apartado (b) se incrementan con carácter excepcional, se requerirá la autorización previa del Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico.
- (c) La Sociedad no invertirá en sectores que no cumplan con la normativa aplicable de la Unión Europea.
- (d) La Sociedad no realizará inversiones de adquisición ni inversiones de capital de sustitución destinadas a la liquidación de activos.
- (e) La Sociedad no operará como fondo de fondos ni invertirá (directa o indirectamente) en otras entidades de capital riesgo, fondos o vehículos de inversión colectiva o esquemas de inversión agrupados.

Coefficiente Obligatorio

Asimismo, la Sociedad cumplirá con lo establecido en la Ley 22/2014 en materia de cumplimiento de los coeficientes de inversión y diversificación.

Formas de participación de la Sociedad en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en los órganos de dirección:

- (a) Presencia activa en el órgano de dirección de las Sociedades Participadas que permite un adecuado seguimiento y control. La regla general será que la Sociedad tenga al menos un representante u observador en el órgano de administración de las Sociedades Participadas.
- (b) En aquellas sociedades en las que la Sociedad tenga una participación minoritaria, prevalecerá la necesidad de obtener mayorías reforzadas para tomar determinadas decisiones que, por su materia o contenido financiero, se consideren relevantes para el interés corporativo

Criterios temporales máximos y mínimos para las fórmulas de mantenimiento de inversiones y desinversión

El objetivo es que la inversión tenga una duración estimada de tres (3) a siete (7) años, permitiendo la transformación y creación de valor en las Sociedades Participadas y obteniendo el rendimiento esperado.

Cuando la inversión consista en préstamos participativos, la desinversión se realizará mediante la amortización o reembolso del principal del préstamo, salvo que se venda o capitalice mediante la suscripción de acciones o participaciones en la Sociedad Participada que emita o cree un aumento de capital mediante compensación de créditos (en cuyo caso, se seguirán los mecanismos de desinversión establecidos para aquellos casos en los que la Inversión consista en la adquisición de acciones).

En aquellos casos en los que la inversión implique la adquisición de acciones o participaciones, la desinversión se realizará mediante la venta de las acciones o participaciones o amortización (mediante reducción de capital) de las acciones o participaciones. Estos mecanismos deberán haber sido previamente acordados con los accionistas o socios preexistentes en la Sociedad Participada, y se reflejarán en el correspondiente acuerdo de accionistas o socios, cuya firma es condición necesaria para realizar la inversión.

La Sociedad podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos de la Sociedad recibidos por el mismo una vez que haya recuperado el coste de adquisición de la inversión (la Sociedad no puede en ningún caso reinvertir la totalidad de los ingresos recibidos de las desinversiones) (i) con la aprobación previa del Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico; y (ii) sólo en la medida en que los importes agregados invertidos y reinvertidos durante la vida de la Sociedad no excedan, en cualquier caso, el ciento diez por ciento (110%) de los compromisos totales de inversión; y (iii) en todo caso, la Sociedad no pueda en ningún momento tener un capital neto invertido superior al cien por cien (100%) de los compromisos totales de inversión. Cualquier cantidad reinvertida de conformidad con lo anterior debe ser comunicada en detalle a los Accionistas en los informes anuales o trimestrales correspondientes.

Sociedades Participadas previstas y criterios de selección

En la fecha de la primera inversión de la Sociedad, la Sociedad Participada prevista deberá cumplir una de las siguientes condiciones, así como los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 y en la Política de Inversión:

- (a) No haber sido admitidos a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (SMN), tal como se define en los puntos 21 y 22 del apartado 1 del artículo 4 de MiFID II, y emplean a 499 personas como máximo; o
- (b) ser una pequeña o mediana empresa tal como se define en el punto 13 del apartado 1 del artículo 4 de MiFID II, que cotiza en un mercado de PYME en expansión tal como se define en el punto 12 del apartado 1 del artículo 4 de MiFID II.

La Sociedad no tiene intención de realizar operaciones de financiación de valores y reutilización, en virtud del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) n°648/2012.

El objetivo de inversión de la Sociedad será básicamente PYMES con un alto potencial de crecimiento, preferiblemente realizando actividades cuyos medios o productos tengan una base clara tecnológica e innovadora, esencialmente en el ámbito de internet y las tecnologías de la información (TIC). El propósito y el objetivo de la Sociedad serán invertir en empresas en cualquiera de las siguientes etapas: pre- semilla/semilla (*pre-seed/seed*), arranque (*start-up*), crecimiento y expansión (incluida la expansión a través de la financiación para la adquisición de un negocio, del capital de sustitución/transición para el crecimiento, pero excluyendo las estrategias destinadas a la liquidación de activos).

En cuanto a los criterios de selección de las Sociedades Participadas (además de cualquier otro requisito previsto en la Política de Inversión), son los siguientes:

- Como regla general, se realizarán inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables y que puedan ser contrastadas, que refleje la estrategia de la compañía a medio y largo plazo (3-5 años) y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo.
- Las Inversiones del Fondo deberán realizarse mayoritariamente en Sociedades Participadas en las que se inviertan entre doscientos cincuenta (250) mil y diez (10) millones de euros en su capital social, cuasi capital y/o préstamos participativos, en compañías no cotizadas ya constituidas con menos de cinco (5) años de vida para financiar nuevos productos o la entrada de nuevos mercados.
- Será preciso que la inversión dé lugar a la creación de valor, es decir, que la Sociedad tenga capacidad de añadir valor mediante la financiación del plan de negocio, facilitando el desarrollo y la expansión del mismo a medio y largo plazo.
- El objetivo de inversión es un plan de negocios desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa en el seguimiento y control de la misma que justifique y valide la obtención de una rentabilidad en términos de TIR bruta (antes de comisiones y gastos operativos) superior al veinticinco por ciento (25%) en cada Inversión.
- Los datos históricos auditados y los planes de negocio deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- La Inversión inicial mínima de la Sociedad en una Sociedad Participada será de cincuenta mil euros (50.000 €), y la máxima vendrá determinada por el coeficiente máximo que la Sociedad pueda invertir en una Sociedad Participada de acuerdo con las limitaciones legales establecidas en estos Estatutos, en el Reglamento FCRE, en la Ley 22/2014, y en cualquier otra normativa aplicable.
- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para implementarla. Se facilitarán los adecuados incentivos económicos para alinear sus intereses con el éxito de la Inversión.
- En función de la fase de desarrollo de las Sociedades Participadas, las inversiones serán principalmente de capital de expansión/desarrollo, capital semilla (*seed*) y capital arranque (*start-up*).

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá invertir apartándose de estos criterios siempre que, tras cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, sean proyectos de interés a juicio de la Sociedad Gestora (pero sujetos en todo caso a cualesquiera otros requisitos aplicables en virtud de los presentes Estatutos y de la normativa aplicable).

Proceso de selección de las inversiones

Las oportunidades de inversión se seleccionarán sobre la base de los siguientes criterios:

- (a) Las Sociedades Participadas en las que se invertirá deberán ser básicamente pequeñas y medianas empresas (i) que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora, básicamente en el ámbito de Internet, las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones con (ii) con alto potencial de crecimiento y creación de valor, sostenible a largo plazo y (iii) un equipo de gestión sólido y muy motivado, con experiencia probada en su sector de actividad y comprometido financieramente con el proyecto.
- (b) En el momento de la Inversión se llegará a acuerdos de participación negociados y cerrados en condiciones favorables para la Sociedad: presencia en los órganos de administración, mecanismos de protección de minoritarios, porcentajes de participación acordes con la valoración-objetivo de la compañía y estrategias de salida consensuadas.
- (c) Capacidad de aportar valor a las Participadas de la Sociedad gestionadas a través de: (i) la aportación de la experiencia acumulada por el Equipo Gestor al equipo de gestión de la Participada; (ii) la posibilidad de influir en las decisiones estratégicas y (iii) la creación de sinergias con otras inversiones en cartera.

Apalancamiento

La Sociedad no tiene previsto acudir al apalancamiento para realizar sus inversiones, aunque puede endeudarse mediante un préstamo, crédito o incurrir en deuda solo si se cumplen las siguientes condiciones:

- (a) Todos los préstamos recibidos serán a corto plazo, es decir, el vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no excederá de doce (12) meses; y
- (b) el importe total de los préstamos recibidos por la Sociedad no excederá en ningún momento el menor de los siguientes importes: (a) veinte por ciento (20%) de los compromisos totales de inversión; o (b) el importe total de los compromisos de inversión no desembolsados; y
- (c) ningún préstamo recibido estará garantizado por ningún activo (incluidos los compromisos de inversión no desembolsados) de la Sociedad.

La Sociedad no podrá recibir préstamos de la Sociedad Gestora ni de ninguno de sus afiliadas, ni de ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o sus afiliadas.

Co inversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de co inversión a todos los Accionistas de la Sociedad en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión y en igualdad de condiciones, siempre que (i) se considere en el mejor interés de la Sociedad; y (ii) que el Comité de

Inversiones y el consejo de administración de la Sociedad Gestora, que deberá autorizar en última instancia la decisión del primero, consideren que dichas oportunidades exceden el importe máximo apropiado a invertir por la Sociedad atendiendo a la Política de Inversión y la ley aplicable (“**Oportunidades de Coinversión**”). A los Accionistas que tengan un Compromiso de Inversión de al menos 750.000 euros se les ofrecerán dichas Oportunidades de Coinversión en primer lugar. En caso de que el Accionista en cuestión no ejerza su derecho a coinvertir junto con la Sociedad, siempre y cuando la Sociedad Gestora haya ofrecido dicha Oportunidad de Coinversión, la parte de la Oportunidad de Coinversión correspondiente a dicho Accionista se ofrecerá a los demás Accionistas (esta vez, incluyendo aquellos con Compromisos de Inversión inferiores a 750.000 euros, cada uno en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión). Si todavía queda una parte restante de la Oportunidad de Coinversión que no está suscrita por los Accionistas, la Sociedad Gestora podrá decidir ofrecer dicha parte a inversores estratégicos externos en los mismos términos y condiciones ofrecidos a los Accionistas.

Las Oportunidades de Coinversión no se realizarán en detrimento de los derechos de inversión propios de la Sociedad y, en general, las Oportunidades de Coinversión se ofrecerán únicamente en situaciones en las que los requisitos mínimos de inversión en una Sociedad Participada superen el importe máximo que puede invertir la Sociedad. Por último, la Sociedad no financiará a ningún coinversor. Las coinversiones con la Sociedad no constituirán la piedra angular de la estrategia de inversión. En consecuencia, no se pueden garantizar los derechos de coinversión. Todos los acuerdos de coinversión celebrados por la Sociedad serán completamente transparentes, y ningún Accionista tendrá acceso preferente a las Oportunidades de Coinversión.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores (según estos términos se definen en el contrato de gestión) y los Accionistas en Mora no podrán realizar coinversiones con la Sociedad ni invertir, directa o indirectamente, en cualquier entidad en la que la Sociedad pueda invertir.

Las oportunidades de coinversión deberán, en todo caso:

- (i) regirse por el trato *pari passu* entre la Sociedad y las partes que coinviertan junto con la Sociedad en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto:
 - (a) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier coinversor no serán más favorables que los ofrecidos a la Sociedad;
 - (b) cualquier Inversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión realizada por la Sociedad, y cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y Desinversión realizada por la Sociedad;
 - (c) los gastos relacionados con cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualquier otra obligación relacionada con dichas Inversiones y Desinversiones, serán compartidos por la Sociedad y los coinversores, en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;

- (ii) estar debidamente documentados por escrito de conformidad con los acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles de conformidad con las disposiciones del contrato de gestión y, en particular, los acuerdos de coinversión deben garantizar, sin limitarse a, que los términos y condiciones de las Inversiones y Desinversiones reguladas en virtud del mismo cumplan con lo dispuesto en el párrafo (i) anterior; y
- (iii) se registrarán por la plena divulgación y transparencia a los Accionistas y, en consecuencia:
 - (a) la Sociedad Gestora informará puntualmente a los Accionistas sobre cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que pueda ofrecer la Sociedad Gestora de conformidad con el presente artículo;
 - (b) la Sociedad Gestora divulgará, puntualmente, a los Accionistas la identidad de cualquier Accionistas que coinvierta junto con la Sociedad en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
 - (c) la Sociedad Gestora informará puntualmente al Comité de Supervisión y al Comité Estratégico sobre cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo auxiliar celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha información comunicada al Comité de Supervisión y al Comité Estratégico incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que se indique que las condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con las disposiciones del presente Contrato. El Comité de Supervisión evaluará el impacto de las Oportunidades de Coinversión ofrecidas y los posibles conflictos de intereses entre la Sociedad y los Accionistas.

La Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas puede proporcionar servicios de asesoramiento y gestiona las Sociedades Participadas objeto de una Oportunidad de Coinversión. Cualquier importe devengado en relación con dichos servicios, incluyendo la Comisión de Incentivo o los acuerdos de comisiones de gestión, se considerarán Ingresos Adicionales, con la única excepción de la Comisión de Incentivo con un límite del diez por ciento (10%) (cualquier exceso de los mismos se considerará, en cualquier caso, como Ingresos Adicionales) y se acordará caso por caso (es decir, con respecto a cada Oportunidad de Coinversión) con los Accionistas participantes en la correspondiente Oportunidad de Coinversión. Este mismo límite aplicará en aquellos casos en los que la Sociedad Gestora gestione un fondo de capital riesgo europeo que canalice una Oportunidad de Coinversión.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 23°. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 24°. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la junta general de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado y de conformidad con los derechos económicos previstos en estos Estatutos, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general de accionistas.

La junta general de accionistas u órgano de administración podrán acordar la Distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en las leyes.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 25°. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los Accionistas conforme a las leyes.

ANEXO IV - FACTORES DE RIESGO DE LA SOCIEDAD

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las Inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las Inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones de la Sociedad.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
9. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
11. La Sociedad, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
12. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversiones disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
13. Los resultados de las inversiones en las que participe la Sociedad pueden verse afectados por la pandemia de ámbito mundial causada por el COVID-19, así como por cualquier otra pandemia o epidemia o desastre natural o situación de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe la Sociedad.
14. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o

que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

15. En caso de que un inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Folleto.
16. Con carácter general, las transmisiones de las participaciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento del Folleto.
17. La Sociedad Gestora considera los criterios de sostenibilidad establecidos en el Anexo III. En este sentido, los inversores deben ser conscientes de que la integración de los criterios de sostenibilidad de la Sociedad Gestora puede influir en el proceso de toma de decisiones de inversión, el coste de la inversión y la valoración para la desinversión del activo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO V – DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre las Sociedades Participadas, incorporándolos en los procesos de *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por las Sociedades Participadas o por otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las Sociedades Participadas. El riesgo de sostenibilidad de las Sociedades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Sociedades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración de la Sociedad.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 y 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.